

INDICE

Mensaje Institucional	4
Introducción	5
I. Técnicas de Intervención Policial.	6
A. Concepto.	6
B. Neutralización policial.	7
C. Política institucional en el uso de armas de fuego.	10
D. Prohibiciones para los miembros de la Policía Nacional.	13
II. Servicios Policiales.	14
A. Sala de Guardia.	14
B. El Patrullaje.	15
C. Puesto Fijo.	17
D. Retenes Policiales.	17
E. Operador de Radio.	21
III. De los Delitos y las Faltas (De mayor Incidencia).	23
A. Procedimiento en la Escena del Delito (suceso, hecho, etc.)	23
B. De los Delitos.	24
1. Homicidios.	25
2. Robo.	25
3. Secuestro.	25
4. Violación carnal.	26
5. Estupro.	27
6. Posesión y comercio de armas prohibidas.	28
7. Contra la salud pública.	28
8. Lesiones personales.	29
9. Violencia domestica.	29
10. Hurto.	30
11. Hurto Pecuario.	31
12. Contra la seguridad colectiva.	31
13. Contra la autoridad pública.	32
14. Contra la fe pública.	32
15. Estafa.	33
16. Apropiación Indebida.	33
C. De las Faltas.	34
1. Riña y Escándalo.	35
2. Espectáculos públicos y/o exceso de ruido en discotecas móviles.	36
3. No portar o negarse a presentar documentos de identidad personal.	36
4. De decencia pública.	37
5. Embriaguez.	37
6. Expendio de licores.	37

7. Mudanza y traslado de bienes	37
IV. Procedimientos Especiales.	38
A. Allanamiento.	38
B. Persecución y capturas de sospechosos.	39
C. Propiedad encontrada en abandono.	39
D. De la inmunidad.	40
1. Diplomática.	40
2. Parlamentaria.	40
E. Boletas.	40
1. Boleta de citación.	40
2. Boleta de conducción.	41
3. Boleta de captura.	42
4. Boleta de protección.	42
F. Traslado de detenidos.	43
G. Menores de edad.	45
H. Ciudadanos extranjeros.	47
I. Transporte de ganadería.	47
J. Incidentes críticos.	48
K. Diligencia de secuestro de vehículo ordenada por autoridad competente.	48
L. Conflicto de propiedad entre particulares (vehículos).	49
M. Desalojos.	49
N. Recomendaciones médicas.	49
O. Detención de personas solicitadas por autoridades competentes.	
V. Conceptos generales.	51
A. Aprehensión / Retención / Detención.	51
B. Habeas Corpus.	51
C. Formas de iniciar una investigación.	52
D. Declaraciones juradas.	52
E. Declaración indagatoria.	53
Glosario	54
Bibliografía	58
Comisión	59
Colaboradores	60
Anexos	61
Anexo 1 : Informe de novedad	62
Anexo 2: Cadena de custodia.	65
Formato de cadena de custodia de evidencias.	67
Formato de cadena de custodia de pertenencias.	68

MENSAJE INSTITUCIONAL

La historia patria ha contemplado diversos momentos en el constante proceso de evolución de sus instituciones de seguridad pública, los que han respondido a las dinámicas sociales y políticas propias de la nación panameña. Sin lugar a dudas, nunca como ahora, esta institución – la Policía Nacional – ha respondido con mayor sujeción a las normas constitucionales que rigen un estado de derecho, ni se ha desempeñado con mayor apego al concepto de transparencia que es requisito fundamental para las organizaciones contemporáneas.

Tampoco en ningún momento de nuestra historia han sido tan complejos los retos que afronta la Policía Nacional, de cara a una acción global de las organizaciones delictivas, que cuentan con niveles de recursos y sofisticación que las convierten en enemigos formidables para la sociedad de hoy. En todo caso, como es lo apropiado, la respuesta policial del estado ha de ser expresada en términos que no signifiquen un desconocimiento de las normas legales, y que por tal razón acaten primordialmente el supremo valor de los derechos humanos, en todo momento y bajo cualquier circunstancia.

Tal nivel de compromiso, expuesto en distintas ocasiones por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Martín Torrijos, requiere una prolija atención sobre el detalle, una previsorá mirada a las posibles consecuencias de cada acción emprendida, y un curso de acción sencillo y eficiente para encaminar las iniciativas tendentes a cumplir los deberes propios de la profesión. Pero, sobre todo, se requieren instrucciones simples y concretas que orienten al policía al momento de su desempeño, brindándole así la seguridad necesaria para cumplir a cabalidad sus funciones, sin menoscabar el rígido marco que le imponen las normas del oficio y las leyes nacionales.

Son estos principios sobre los que se sustenta el presente *Manual de Procedimientos Policiales*, que ponemos a disposición de todo el personal de la institución, para agilizar su labor, para sustentarla en conceptos jurídicos y técnicos correspondientes y, sobre todo, para garantizar que el servicio que se presta a la Nación panameña y a sus habitantes, sea de la más alta calidad y de la mayor eficiencia.

Nos queda cumplir fielmente estos parámetros procedí mentales, hacerlos parte del desempeño profesional de cada unidad, y afirmar siempre que el oficio policial es y debe ser motivo de orgullo y honra para quien lo desempeña, una causa de confianza absoluta para la ciudadanía, y un factor de seguridad incontestable para la Patria Panameña, a la que nos debemos sin condiciones.

Panamá, 27 de febrero de 2007.

Rolando A. Mirones Jr.
Director General

INTRODUCCION

El Presente *Manual de Procedimientos Policiales* busca establecer y normar los patrones fundamentales que se requieren al momento de ejercer las labores concernientes al orden público en todo el país, a la luz de orden constitucional vigente.

En el texto se describen, de manera práctica y sencilla, los pasos que deben seguir los miembros de la Policía Nacional al cumplir sus atribuciones profesionales. Esta guía se nutre de la experiencia ganada en los últimos años, así como de los avances técnicos globales que tienen que ver con el ámbito de la función policial, constituyéndose a la vez en una herramienta de consulta práctica que prevendrá la comisión de faltas disciplinarias o de procedimiento.

De acuerdo con las tendencias actuales, en que la seguridad pública es concebida como una labor conjunta entre la ciudadanía y los organismos policiales, el Manual se inspira en la *filosofía de servicio policial comunitario*. Este concepto es acatado hoy, en todo el mundo democrático, como el más efectivo a la hora de prevenir y contrarrestar la delincuencia y los actos de violencia que atentan contra la integridad individual y la tranquilidad social.

El compendio que aquí se ofrece resulta, pues, un avance en materia organizacional, al igual que un medio para agilizar e incrementar la eficiencia de las acciones operativas que son columna esencial de la institución policial, en su permanente afán por cumplir el rol que le asigna la Nación panameña, y que significa motivo de permanente honor para quienes deben profesarlo.

I. TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN POLICIAL.

A. Concepto.

Son las acciones permitidas a las unidades de Policía, que dependiendo de la situación enfrentada, podrán ser utilizadas a criterio de la unidad que interviene. El uso de estas técnicas depende exclusivamente de las circunstancias, no de los niveles de intervención, su implementación no es necesariamente progresiva. Estas técnicas son las siguientes:

1. Presencia Policial.

Consiste en la mera presencia física policial para desestimular la intención de cometer un acto que podría ser considerado una falta o delito.

2. Presencia Física o Psicológica:

Se entiende como el contacto visual o la entrevista personal que el uniformado le realiza al posible trasgresor de la ley para que desista de cometer una falta o un delito.

La presencia física o psicológica estará enfocada en las siguientes condiciones:

a. Porte

Creación en todo momento de una impresión favorable en el manejo físico, la apariencia y la conducta personal.

b. Actitud hacia el servicio

Profesionalismo.

c. Medios disuasivos

Armas, radios, vehículos, cámaras, etc.

Nota: Al no reflejar estas condiciones, provoca incertidumbre e inseguridad en la comunidad y lógicamente conllevaría a que posibles transgresores de la ley cometan actos contrarios a la misma, provocando que la unidad policial utilice otro nivel de fuerza, lo que podría generar consecuencias legales en su contra.

3. Persuasión Policial:

Consiste en la acción policial tendiente a que la persona desista de la comisión de una falta o un hecho punible, mediante el uso de palabras o gestos.

4. Disuasión Policial:

Consiste en la acción policial tendiente a evitar que la persona continúe en la comisión de una falta o un delito ya iniciado, con un mínimo de intervención policial, como medida de seguridad, para que

dependiendo de la situación, se determine el equipo de dotación reglamentario a utilizar, según lo agudo o crítico del incidente.

a. Reducción Física de Movimiento:

Cuando sea necesario el policía podrá reducir físicamente los movimientos del sujeto que se resista a la aprehensión o a la detención, mediante el uso de los siguientes equipos policiales reglamentados:

- a.1. Esposas o Grilletes
- a.2. Camisa de Fuerza
- a.3. Gas Irritante o Lacrimógeno
- a.4. Vara Policial
- a.5. Arma de fuego
- a.6. Otros

Nota: Estos equipos de dotación reglamentaria, podrán ser utilizados de manera individual o cuando sean necesarios según la situación enfrentada y su implementación no es necesariamente progresiva.

Al utilizar la disuasión y si la situación lo permite; la unidad policial se identificará como tal y dará una clara advertencia de su intención de emplear el equipo reglamentario, salvo que se pusiera en peligro al policía o a terceros, en este caso la acción policial será directa.

B. Neutralización Policial.

Consiste en la acción policial tendiente a interrumpir la comisión de una falta o un hecho punible ya iniciado o consumado, con intervención física por medio del uso de la fuerza no letal y/o letal.

1. Fuerza No letal.

Es la que aplicada correctamente no debe ocasionar lesiones corporales graves o la muerte a la persona que se le aplique.

a. Esposas, grilletes o camisas de fuerza.

El policía podrá reducir físicamente los movimientos del sujeto que se resista a la aprehensión o a la detención, mediante el uso de esposas, camisa de fuerza, vara policial u otros medios similares.

Pero esta aprehensión o detención se dará en virtud de:

- a.1. Solicitud escrita de autoridad competente. **Artículo 21 de la Constitución Política de la República de Panamá (C.P.R.P).**
- a.2. Cuando exista flagrancia en los siguientes casos:
 - a.2.1. Cuando el infractor es sorprendido en el momento de estar cometiendo el hecho punible o una falta administrativa, lo mismo que cuando es sorprendido después de cometerlo y como resultado de la persecución material a que es sometido.

a.2.2. También existe flagrancia cuando el infractor es aprehendido por autoridad pública inmediatamente después de cometer un hecho punible o una falta administrativa y porque alguien lo señala como autor o partícipe, siempre que en su poder se encuentre el objeto material del hecho o parte del mismo, o el instrumento con que aparezca cometido o presente manchas, huellas o rastros que hagan presumir fundadamente su autoría o participación.

a.2.3. Hay asimismo flagrancia cuando el hecho punible ha sido cometido en el interior de una residencia o cualquier otro recinto cerrado y el morador retiene al infractor, a la vez que requiere la presencia del policía o funcionario de investigación o de cualquier autoridad policiva para entregárselo y establecer la comisión del hecho.

Artículo 21 de la C. P. R. P. y 2142 del Código Judicial (C.J.).

Nota: Debe evitarse la colocación de esposas a mujeres en estado de embarazo, a los ancianos y a los niños menores de 14 años, salvo que sean un peligro para el policía, para terceros o para el propio aprehendido. **Artículo 22 de la ley 18 de 3 de junio 1997.**

b. Uso de Gas irritante o lacrimógeno.

De disponer el policía de un rociador de gas lacrimógeno o irritante (sólo se utilizarán aquellos que sean dotados por las armerías de cada dependencia, evitando utilizar aquellos que sean de uso comercial o para repeler animales), podrá utilizarlo, si es necesario, para reducir físicamente al sospechoso, a fin de evitar el uso de la vara policial o del arma de fuego.

En casos de utilizar el rociador de gas irritante o lacrimógeno, deberá seguir los siguientes pasos:

- b.1. Rocíe la cara del individuo para reducirlo físicamente.
- b.2. Mantenga la cara y la piel afectada aireadas.
- b.3. En cuanto sea posible, permítale al individuo lavarse la cara o la piel afectada. Tener presente que la persona afectada solo debe utilizar agua para lavarse. Debe evitarse el uso de cualquier otro líquido.
- b.4. De ser necesario, suministre asistencia médica.
- b.5. Redacte un informe del caso.

c. Uso de la Vara Policial.

c.1. Se permite utilizar la vara policial para defenderse de agresiones en la que no sea efectiva la utilización del gas, ni se justifique el uso de armas de fuego.

c.2. En caso de resistencia pacífica, no se justifica la utilización de la vara policial como arma de impacto, en esta situación el policía deberá buscar otros medios para controlar al infractor. (Notificar a la Sala de Guardia la situación).

c.3. Está prohibido utilizar la vara policial para:

- c.3.1. Golpear la cabeza, la columna vertebral el esternón, los riñones y los órganos sexuales del sujeto.
- c.3.2. Impedir por cualquier medio la respiración del sujeto aprehendido.

c.3.3. Ejecutar acciones capaces de dislocar articulaciones o causar fracturas de huesos del sujeto. **Artículo 29 de la Ley 18 del 3 de junio de 1997.**

Nota: Esta prohibición tendrá su excepción, siempre y cuando exista una agresión, grave, actual e inminente y que no pueda evitarse de otra manera, a fin de que la unidad policial salvaguarde su vida o la de un tercero **Artículo 29 de la Ley 18 del 3 de junio de 1997.**

d. Uso del Vehículo.

En caso de extrema necesidad, los miembros de la Policía Nacional podrán utilizar sus vehículos policiales para sacar a otros vehículos del camino e impedir su fuga. Para tal acción deberá tener en cuenta las consecuencias legales que esta acción puede generar. **Artículo 30 de la Ley 18 del 3 de junio de 1997.**

Con respecto al uso de vehículos policiales como barricada, se debe tomar las medidas de seguridad pertinente. También deberá tener en cuenta las serias consecuencias que esta acción puede generar. Si es inminente la toma de esta decisión, se debe evaluar las siguientes precauciones:

- d.1. Desalojar el vehículo.
- d.2. Encender luces de escolta y sirenas.
- d.3. Colocarse en una distancia prudente al posible impacto con el otro vehículo

e. Arma de fuego.

Este equipo reglamentario puede ser utilizado en un nivel de fuerza no letal para efectuar disparos de advertencia. Siempre teniendo presente las consecuencias que esta acción puede generar. **Artículo 36 de la Ley 18 del 3 de junio de 1997.**

f. Otros:

- f.1. Equinos.
- f.2. Caninos.

2. Fuerza Letal.

Este nivel de fuerza podrá ser utilizado dependiendo de la situación enfrentada y será aplicado en forma racional, a criterio de la unidad que interviene. El uso del arma depende **exclusivamente de la circunstancia y no de la gradualidad de los niveles de intervención**; es decir, su implementación no es necesariamente progresiva en relación a la utilización de los otros equipos policiales reglamentarios.

Para el propósito de este manual; uso de fuerza letal por parte de los miembros de la Policía Nacional, significa el uso de armas de fuego disparadas en dirección a una persona o el uso de cualquier otro tipo de fuerza capaz de producirle lesiones físicas graves o la muerte a una persona.

a. Uso del arma de Fuego.

El policía sólo podrá hacer uso de la fuerza letal en las siguientes situaciones (*Artículo 32 de la Ley 18 del 3 de junio de 1997*):

- a.1. Cuando considere de manera racional que el uso de la fuerza es necesaria para la defensa de la vida e integridad personal propia o de terceros.
- a.2. En contra de un delincuente o presunto delincuente en fuga, sólo cuando se tenga pleno conocimiento de que el sujeto está armado, o haya demostrado, mediante sus actos, tal peligrosidad, que de no impedirse su fuga, se crea un peligro inmediato para la vida e integridad corporal del policía, un compañero o de los demás miembros de la comunidad.
- a.3. Por orden superior, en defensa de la seguridad de la comunidad, en caso de grave alteración del orden público y durante situaciones que involucren la toma de rehenes o actos de terrorismos.

b. El policía **no debe utilizar la fuerza letal**:

- b.1. Cuando exista peligro de herir a un tercero.
- b.2. En situaciones de secuestro o toma de rehenes, si el uso de la fuerza puede poner en peligro la seguridad de la o las víctimas. *Artículo 33 de la Ley 18 del 3 de junio de 1997.*

C. Política Institucional sobre el uso de armas de Fuego:

Los miembros de la Policía Nacional no harán exhibiciones innecesarias de sus armas, evitarán sacarlas de sus fundas sin motivo y deberán manejarlas con cuidado y buen juicio.

El miembro de la Policía Nacional al desenfundar el arma de fuego; debe identificar dónde se encuentra la amenaza y debe tomar las siguientes previsiones:

1. Protegerse o cubrirse.
2. Desenfundar el arma detrás de una protección, si es posible.
3. Mantener el arma con ambas manos en posición de tiro a 45 grados hacia el piso, con el dedo índice fuera del disparador.
4. Localizar la amenaza:
 - a. Apuntar y anunciar verbalmente de su intención de disparar en caso de ser necesario.
 - b. Controlar movimientos y acciones del sospechoso de ser posible.
5. Disparar para neutralizar o eliminar la amenaza. Siempre teniendo presente las condiciones, ya descritas, que justifiquen tal acción.
 - a. Al neutralizar la amenaza se procede a devolver el arma a su funda.

Al neutralizar la amenaza se procede a verificar (con el arma apuntando a 45 grados, con el dedo índice fuera del disparador) el entorno general donde se encuentra el sospechoso, al confirmar la seguridad del área, debe devolver el arma a su funda.

- a.1. La verificación y/o registro como medida de seguridad de la persona neutralizada, debe implicar, tomar en cuenta la presencia de:
 - a.1.1. Posibles armas.
 - a.1.2. Estado de salud del sospechoso (primeros auxilios).
 - a.2. Conducción del sospecho o miembro de la institución, según sea el caso.
 - a.3. Preservación de la escena (ver pagina 18, Capítulo V de los Delitos y las Faltas).
 - a.4. Embalar el arma sin contaminarla (de no contar con guantes, tomar un bolígrafo e introducirla sin tocarla con las manos en una bolsa plástica que no mantenga restos de sustancia alguna que pueda alterar los rastros que mantenga el arma).
 - a.5. Recopilar información y datos generales de las personas que se encontraban en las inmediaciones de la escena del hecho.
- b. El policía debe evitar, por todos los medios, hacer disparos de advertencia cuando pueda estar en peligro la vida e integridad física de terceros, si existe riesgo grave e inminente de herirlos, no es recomendable efectuarlos. Pero, en caso de ser necesario, deberá adoptar las siguientes medidas de seguridad:
- b.1. Deberá detener la marcha y desenfundar el arma de fuego.
 - b.2. El arma de fuego debe mantenerse en forma perpendicular o sea ángulo de 90 grados hacia arriba.
 - b.3. La dirección que se desea proyectar, debe ser en un espacio de cielo abierto (no techado, de no ser así mantendrá el arma a 45 grados del suelo).
 - b.4. Se debe tener en cuenta la densidad poblacional, según el sector habitacional (caseríos, barrios, barriadas y/o urbanizaciones).
 - b.5. En ningún caso, deberán hacer más de dos disparos de advertencia.

Nota: Es más seguro para su compañero y otras personas inocentes en el área, que el policía apunte su arma directamente a la amenaza, en vez de hacer un disparo al aire o al suelo. Cualquier lesión o daño que el policía ocasione a terceros por el uso indiscriminado de disparos de advertencia, **le acarreará las responsabilidades legales que corresponden por la comisión de tal hecho.**

- c. El policía evitará, hacer disparos hacia vehículos en marcha (fuga), cuando peligran la vida o la integridad física de terceros, salvo en los siguientes casos:
- c.1. Se debe tener la confirmación de la amenaza o la certeza de posesión de armas.
 - c.2. Hay que tener en cuenta que los disparos hacia vehículos en movimiento crean situaciones de peligro para las personas involucradas o terceros.
 - c.3. Es poco probable que las balas disparadas por armas cortas, a una distancia mayor de 15 metros, penetren la carrocería de un vehículo.
 - c.4. Aun cuando el vehículo en fuga sea impactado, las balas no lo detendrán, pero puede suceder que impacte las ruedas, hiera o mate al conductor, y entonces el vehículo seguiría su marcha sin control, arriesgando la vida de inocentes, hasta que se detenga por sí solo o colisione.

Nota: En situaciones de secuestro o toma de rehenes confirmadas, **está prohibido disparar contra un vehículo en fuga**, ya que esto podría poner en riesgo la integridad física de la (s) víctima (s).

- d. Las armas cortas no deberán estar fuera de la funda, ni montadas durante la persecución y arresto de un sospechoso, siempre que éste no se encuentre armado. Las armas largas deben estar debidamente aseguradas, hasta que la necesidad de disparar sea inminente.

Nota: Durante la persecución, la tensión física y emocional, afecta seriamente la destreza con el arma.

- e. Medidas a tomar en caso de disparos cuando no se está seguro de la ubicación del agresor o en una situación de fuego cruzado:

- e.1. Buscar cobertura.
- e.2. Evaluar la situación.
- e.3. Informar la situación y pedir apoyo.
- e.4. Acordonar el área de ser posible.
- e.5. Coordinar con las autoridades competentes para realizar operativo de profilaxis social y allanamientos.

Nota: El policía no podrá disparar en dirección de un fogonazo proyectado, al escuchar un ruido, ni al percibir algo que se mueve; salvo que le estén disparando, y utilizará el arma de fuego, cuando haya identificado la amenaza, teniendo la seguridad de que el sospechoso fue el que disparó.

D. Prohibiciones para los miembros de la Policía Nacional.

A los miembros de la Policía Nacional se les prohíbe:

1. *Mantener por más de 24 horas retenidas a una persona sin ser puesta a órdenes de la autoridad competente. (Juez, Fiscal, Personero, Corregidor, etc.). **Artículo 21 de la C. P. R. P.***
2. *Retener o detener a una persona para trasladarla a una instalación policial y posteriormente ponerlo en libertad, sin ser verificado sus antecedentes judiciales a través de la Oficina de Enlace de la DNIIP con la PTJ.*
3. *Entrar en los domicilios (residencias o propiedades) de los habitantes sin su consentimiento u orden de autoridad competente, salvo que se trate de socorrer a víctimas de crímenes o desastres. (Artículos 26 de la C. P. R. P. y 2178 al 2193 del C.J.)*
4. *Maltratar verbal o físicamente a los ciudadanos, máxime si se encuentran detenidos o esposados.*
5. *Impedir que el aprehendido se comuniqué con su familia o abogados.*
6. *Participar en diligencias y/o detenciones que tengan interés personal. (Deben comunicar a su superior inmediato tal situación antes de proceder).*
7. *La filiación y toma de fotografías a menores de edad.*
8. *Detener a una persona por simple señalamiento o denuncia escrita, en este caso debe ser conducido a la sala de guardia para ser verificado.*
9. *Utilizar fuerza letal en aquella persona que no haya mostrado resistencia activa, no importa cuan serio sea el delito cometido.*
10. *Referirse a las personas cuando ejerza sus funciones de manera imprudente, déspota o con malas palabras, palabras soeces o denotando excesiva confianza (tuteando al ciudadano).*

II. SERVICIOS POLICIALES.

Los Servicios Policiales, son las acciones desarrolladas por los miembros de la Policía Nacional, con el fin de garantizar la seguridad de todos los habitantes de nuestra República, tanto en su integridad física como patrimonial dando cumplimiento a la Constitución Política Nacional y Las Leyes.

Entre los servicios policiales que cumplimos en la Policía Nacional, tenemos los siguientes:

A. Sala de Guardia.

La Sala de Guardia es el recinto donde se reciben, registran y procesan todas las novedades e incidentes que se suscitan dentro del área de jurisdicción designada. Por tal razón, el Oficial de Guardia y quienes allí laboren, deben recibir los partes y novedades de forma inmediata y de la siguiente manera:

1. Llenar la filiación con la siguiente información:
 - a. Las generalidades del caso.
 - b. Las causas de la detención o aprehensión.
 - c. Identificación de la víctima (s) y victimario(s) (Datos personales completos: nombres, apellidos, N° cédula, lugar de residencia: (provincia, distrito, corregimiento, lugar poblado, barrio o barriada, avenida o calle, N° de la casa), Teléfono).
 - d. Condición de la víctima.
 - e. Condición del detenido o sospechoso:
 - e.1. Si hay víctima(s) y/o detenido(s) lesionado(s), serán trasladados a un Centro de Asistencia Médica del Estado, a fin de que se emita el parte médico.
 - f. Entrega de evidencias y/o pertenencias detalladas, de los involucrados en el caso a las autoridades competentes previa coordinación con oficina del SubDIIP del área.
2. Llenar hoja de reporte de Incidente.
3. En consulta con el Departamento de Asesoría Legal, elaborar el informe de novedad.
4. Elabore la cadena de custodia de evidencias y pertenencias detalladas (ver anexo).
5. Elabore dos originales de la Constancia de no maltrato, con el sello del área y la firma del Oficial de Guardia y el sospechoso y entregar uno al sospechoso.

Una vez realizadas las diligencias anteriores, proceder a:

1. Trasladar y poner al aprehendido o detenido a orden de la Autoridad Competente, con los siguientes documentos y pruebas relacionadas con el caso:
 - a. La nota remisoría del caso, firmada por el Oficial a cargo, Oficial de Turno o Jefe de Instalación.
 - b. Informe de la unidad que atendió el caso.
 - c. Parte médico de la persona aprehendida o detenida.
 - d. Constancia de no maltrato, con el sello del área y la firma del Oficial de Guardia y el sospechoso.
 - e. Hoja de Reporte de Incidente.
 - f. Cadena de custodia (Ver Anexos).
 - g. Persona aprehendida o detenida del hecho.
 - h. Evidencia física.

Las unidades que atendieron el caso delictivo, deben acudir inmediatamente ante el funcionario de instrucción del Ministerio Público, para ratificarse del informe entregado.

B. El Patrullaje.

Es el recorrido en un sector, a pie o en vehículo (terrestre, fluvial o aéreo), con el objetivo de prevenir los delitos y demás infracciones de la ley, así como perseguir y capturar a los transgresores, para ponerlos a orden de la autoridad competente.

El patrullaje puede ser:

1. Patrullaje a pie:

Es un servicio que se presta en forma individual o en grupo (ronda), y se realiza en los puntos en que se estimó conveniente.

a. Antes de iniciar el servicio, la unidad de policía debe seguir las siguientes medidas:

- a.1. Estar correctamente uniformado con sus insignias, accesorios y equipo de dotación exigidos por las directivas vigentes.
- a.2. Prestar atención a las órdenes u obligaciones que son comunicadas por el oficial encargado del grupo e igual forma debe tomar nota de las novedades del turno transcurrido y salvo algún impedimento, la ronda saliente debe entregarle las novedades ocurridas durante el servicio.
- a.3. Las dudas que tuviere para el exacto cumplimiento de la orden emanada o por la novedad ocurrida en los turnos transcurridos, deberá exponerlas a su oficial encargado del grupo.

b. Durante el servicio la unidad de policía debe tomar las siguientes medidas:

- b.1. Recorrer detenidamente el sector en donde debe ejercer la vigilancia.
- b.2. Mantener una observación atenta y ágil de todo hecho o circunstancia que se pueda convertir en acto delictivo o perturbador del orden público.
- b.3. Prevenir cualquier sorpresa, sobre todo en la noche, cuando se acerquen personas a solicitar información o auxilio.
- b.4. Mantener contacto con el compañero que realiza igual vigilancia en el sector colindante. En cada contacto se comunicarán las novedades.
- b.5. Observar en sus relaciones con el público, la mayor cortesía, corrección y serenidad.
- b.6. Cuidar de la conservación del orden público y evitar la comisión de cualquier falta o delito.
- b.7. Vigilar los establecimientos públicos, cuando haya concurrencia o sospeche la presencia de individuos que puedan dar lugar a desórdenes.
- b.8. Vigilar su sector y de darse cuenta de las novedades que ocurran, debe comunicarla inmediatamente a la estación base y seguir el procedimiento.
- b.9. Reportarse oportunamente a la estación base e indicar su posición y situación.

2. Patrullaje Vehicular:

Es el recorrido de un área, realizado con mayor rapidez y que abarca zonas más extensas. Puede patrullarse en forma terrestre, fluvial o aérea.

- a. En el patrullaje en vehículo terrestre (automóvil, motocicleta, bicicleta etc.), se tomarán las mismas indicaciones que se aplican a la ronda a pie, pero se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a.1. El Patrullaje debe ser cauteloso y a velocidad moderada, para captar situaciones anormales dentro del área.
 - a.2. Durante el recorrido debe mantener la ventanilla del vehículo abierta, a fin de percibir oportunamente cualquier ruido e irregularidad en el área.
 - a.3. Si tiene información de situaciones que se estén llevando a cabo, no deberá acudir directamente al lugar; la patrulla debe ser ubicada en forma diagonal, para observar y verificar la situación, así el sospechoso no será advertido y evitará acelerar la magnitud del incidente.
 - a.4. En caso de llamada para atender novedades en donde se desconozca con exactitud de la situación y magnitud de la novedad, el policía procurará verificar el área antes de abandonar el vehículo (el vehículo no debe ser abandonado al menos que por la situación, sea inminente esta decisión) y lo utilizará como protección.
 - a.5. Verificada el área, notificará a su base lo que observa y solicitará apoyo.
 - a.6. Al tener el apoyo, proceda con la acción policial correspondiente, asegurando el área y neutralizando la amenaza, tomando en cuenta su seguridad y la de terceros.
 - a.7. Las unidades deberán Indicar el lugar exacto donde se encuentran antes de abandonar el vehículo.
- b. En el patrullaje en vehículo fluvial y aéreo además de tomar en cuenta las medidas antes señaladas, se procederá de acuerdo a las técnicas y tácticas establecidas en el manual de cada especialidad.
- c. En caso de vehículos en fuga y persecución, tomar las siguientes precauciones:
 - c.1. Evitar realizar disparos hacia vehículos en marcha (fuga) en lugares poblados, áreas residenciales y comerciales. (Ver pagina 6).
 - c.2. En caso de extrema necesidad, se podrá utilizar los vehículos para protegerse y/o sacar de la vía al sospechoso en fuga. Siempre tomando en cuenta lo establecido en el punto anterior – c .1., (Ver pagina 8).
 - c.3. Informar al centro de comunicaciones la ruta del vehículo en fuga, para que se proceda con los retenes pertinentes, con el objetivo de interceptarlo.
- d. Localización del vehículo abandonado:
 - d.1. Indicar la ubicación del vehiculo
 - d.2. Proteger la escena.
 - d.3. Solicitar la presencia de personal idóneo para el registro (DIIP o PTJ).
 - d.4. No tocar ni efectuar registro al vehículo.
 - d.5. Tomar notas del personal idóneo que procede a registrar el vehículo (rango, N° de posición, nombre, dependencia, hora, inicio y finalización del registro).
 - d.6. Hacer listado de las evidencias encontradas.

- d.7. Recopilar la mayor información con los ciudadanos presentes en el área.
- d.8. Confeccionar el informe respectivo.

C. Puesto Fijo.

Es el puesto asignado al policía, que tiene la finalidad de proteger un lugar u objetivo específico y puede realizarse en turnos ordinarios, extraordinarios o especiales (remunerado).

El servicio puede efectuarse en lugares especiales, determinados y fijos, como son:

1. Oficinas Públicas y Gubernamentales.
2. Plazas y jardines públicos.
3. Embajadas.
4. Bancos.
5. Empresas particulares y otros.
 - a. Son servicios remunerados, realizados cuando la unidad policial se encuentra en sus días de descanso y en jornadas adicionales al turno ordinario o regular, que presta el policía con autorización de la institución y en el cual debe recibir un pago y estar protegido con todos los derechos y beneficios que tenga como trabajador policial.

Durante el servicio en puesto fijo, la unidad policial adoptará las siguientes medidas:

1. No podrá alejarse más allá de donde le permita la vigilancia.
2. No se retirará del puesto hasta no ser debidamente relevado.
3. Por esta razón, está exento de la obligación de intervenir en hechos que ocurran en las inmediaciones del lugar, donde se encuentre de turno, salvo casos de inminente peligro a la vida y propiedad de los ciudadanos que así lo justifique. En este último caso tomará las medidas de seguridad pertinentes, informando por cualquier medio posible la situación a la dependencia policial más cercana.
4. Informará a la Sala de Guardia por el medio que este a su alcance, las novedades que ocurran en su sector de responsabilidad.

D. Retenes Policiales

Es un dispositivo de seguridad que se utiliza para prevenir, minimizar o neutralizar el alto índice delincencial o las transgresiones a la ley.

Motivos por los que se establecen retenes:

1. Prevenir la comisión de delitos o faltas.
2. Ante la comisión de un delito.
3. Aumento del índice delictivo.
4. La proliferación de drogas, armas de fuego, robos, vehículos hurtados, secuestros e indocumentados.
5. Fuga de prófugos de centros penitenciarios.
6. Actos terroristas, etc.

Instrucciones para realizar un "Retén"(ver:

1. La activación de un reten se realizará por orden del Jefe de Zona, y se reportará al Centro de Operaciones Policiales, su inicio, motivos, lugar(es) exacto(s), finalización del mismo; y se enviarán los resultados por escrito, a la Dirección Nacional de Operaciones.
2. Solamente el Director General y/o Subdirector General de la Policía Nacional pueden ordenar simultáneamente la implementación de retenes a nivel Nacional.
3. Al colocar retenes, se tomarán todas las medidas de seguridad, para evitar hechos lamentables.
4. El personal que participe en retenes policiales, deberá demostrar en todo momento la cortesía y el respeto, siendo enérgico en el cumplimiento de sus funciones.
5. Las Zonas y Áreas de Policía deben delimitar los retenes en sectores limítrofes de su jurisdicción.
6. Toda persona relacionada a una falta o hecho delictivo, aprehendida en un reten, deberá ser puesta a orden de la autoridad correspondiente.
7. Todo objeto decomisado debe constar en un acta y debe ser entregado a la autoridad competente.

Las disposiciones generales para la aplicación de retenes:

1. El lugar seleccionado para la aplicación del reten, deberá contar con la iluminación adecuada, para seguridad de las unidades participantes.
2. No se colocará el reten próximo a una vía en curva.
3. Al implementarse el reten, las unidades que participen deberán tener individualmente el siguiente equipo:
 - a. chaleco reflectivo de identificación.
 - b. chaleco antibala.
 - c. linterna.
 - d. vara policial.
 - e. arma de reglamento.
 - f. silbato.
4. El grupo policial deberá mantener como equipo los siguientes instrumentos:
 - a. Letreros de advertencias colocados a 150, 100 y 50 metros de acuerdo a la velocidad del tráfico y nivel de visibilidad en el área, antes del dispositivo de seguridad y deben contener la siguiente información:
 - a.1. Reduzca la velocidad.
 - a.2. Puesto Control.
 - a.3. Apague las luces.
 - a.4. Encienda luces interiores del vehículo.
 - a.5. Alto.
 - a.6. Atienda las indicaciones del Policía.
 - b. Conos reflectivos de tránsito
 - c. Cintas amarillas.
 - d. Extintores
 - e. Capotes
 - f. Luces intermitentes de persecución.

5. Este dispositivo estará constituido por los siguientes componentes:

Estará constituido por ocho (8) unidades, las cuales desempeñarán las siguientes funciones:

Unidad de Selección	(1).
Unidad de Registro	(1).
Unidad de Apoyo	(1).
Unidad de Seguridad	(1).
Unidades de Persecución	(2).
Unidad de Tránsito	(1).
Oficial Supervisor	(1).

a. Unidad de Selección:

Es la encargada de seleccionar y orientar a los vehículos, la ubicación donde deben estacionarse para ser registrado, u ordenar que continúe su marcha si no mantiene generales o características sospechosas preestablecidas.

Esta unidad tomará las siguientes medidas:

- a.1. Dará instrucción con las manos al conductor, que detenga la marcha del vehículo.
- a.2. Indicara señalando con el dedo índice, el lugar donde debe estacionar el vehículo.
- a.3. Si es de noche se utilizará una linterna para el mismo fin (no se debe alumbrar a los ocupantes del vehículo directo a la cara).
- a.4. Detenido el vehículo se indicara al conductor, que baje el vidrio del vehículo.
- a.5. Que encienda las luces internas del vehículo.
- a.6. Al identificar que hay otros ocupantes les ordenara en forma cortés que bajen los demás vidrios. (Dado el caso en que los ocupantes del vehículo se nieguen a abandonarlo, tomará las medidas de seguridad pertinentes y le informará al Supervisor para que este coordine la presencia de la autoridad competente).
- a.7. Al conductor se le solicita cedula y licencia de conducir y a los pasajeros cédula o pasaporte, de ser extranjeros.
- a.8. Cumplido esto enviará el vehículo al área de seguridad para el debido registro, siempre y cuando se observe que los ocupantes del vehículo tienen características sospechosas preestablecidas que pueden ser:
 - a.8.1. Si los ocupantes muestran actitud sospechosa (que inspira desconfianza).
 - a.8.2. Son todos menores de edad.
 - a.8.3. Si se observa que están bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia estupefaciente psicotrópica.
 - a.8.3. Si hay indicios de violencia física.
 - a.8.4. Por no tener los documentos solicitados en regla o que el vehículo no cumpla con las normas vigentes de tránsito terrestre.

Si no presenta estas características, se manda a continuar por la vía normal.

b. Unidad de Registro.

Es la encargada de registrar los vehículos que hayan sido seleccionados, tomando las siguientes medidas:

- b.1. Indicará al conductor que apague el motor del vehículo en forma cortés.
- b.2. Solicitará respetuosamente que los ocupantes bajen del vehículo y que presenten sus documentos de identificación personal, conductor (cedula y licencia) y los ocupantes (cédula o pasaporte).
- b.3. Antes de efectuar el registro del vehículo, se debe solicitar permiso al propietario. Si se niega a la solicitud manténgalo en el área de seguridad hasta informar al Supervisor y que este coordine la presencia de autoridad competente para que ordene ésta el registro mediante orden escrita. El propietario debe estar presente y observar el registro.
- b.4. Terminado el registro y de no encontrar nada sospechoso, deben darle una explicación razonable, acerca del motivo que causó este procedimiento y de ser necesario pedirle disculpas por el tiempo perdido.
- b.5. De encontrarse algún indicio: manchas, armas o instrumentos ilícitos que lo vinculan a un posible delito o falta, debe preservar las evidencias, embalándolas e incautándolas.
- b.6. Todo objeto incautado debe constar en un acta y debe ser entregado a la autoridad competente.
- b.7. Los involucrados y las evidencias será trasladados a la Sala de Guardia para la respectiva filiación.

c. Unidad de apoyo.

Utilizará arma corta, colocada en la funda. Tiene como función brindar seguridad y cobertura a la unidad de registro en todo momento.

d. Unidad de Seguridad.

Utilizará armas largas, estas deben estar durante el registro u otro acontecimiento en alerta; el arma debe estar en ángulo de 45° hacia el piso o hacia arriba (conforme al sitio) y no apuntando hacia los transeúntes, si no existe un peligro evidente. La unidad tendrá como función:

- d.1. Brindar seguridad y cobertura a la unidad de registro en todo momento.
- d.2. Adoptar una posición estratégica, para observar el perímetro en que se está realizando el registro.
- d.3. Apoyar a sus compañeros ante cualquier situación crítica que se presente.
- d.4. Prevenir la fuga de cualquier vehículo.

e. Unidad de Persecución.

Estará compuesta por el conductor y el correría del vehículo policial asignado para tal fin. Utilizarán arma corta y larga con toda la precaución necesaria del caso. Tendrá como función:

- e.1. Mantener el vehículo policial en el área de seguridad, dispuesto de tal manera que facilite una rápida respuesta ante cualquier situación.
- e.2. Prevenir la fuga de cualquier vehículo.

- f. Unidad de Tránsito.

Coordinará todo lo referente a las infracciones, al reglamento de tránsito y /o colisiones.

- g. Supervisor.

Tendrá como función supervisar que se cumplan las normas y procedimientos establecidos. Asesorar y tomar el control de toda actividad que se esté realizando.

Nota: Debe recordarse que la cédula y la licencia de conducir no constituyen un certificado de buena conducta o un historial policivo. El policía habrá de ser prudente y pondrá en práctica los procedimientos policiales de tal forma que permitan justificar el retén policial **y mantener la buena imagen de la institución en base al profesionalismo de sus miembros.**

E. Operador de Radio.

Es la unidad de enlace entre las unidades que cumplen con los servicios policiales y la Sala de Guardia.

La unidad encargada de la comunicación del área, debe cumplir con lo siguiente:

1. Conocer la carta de situación (carta geográfica-mapa).
2. Debe verificar con quién se está comunicando, por vía radial o telefónica a fin de recopilar la siguiente información:
 - a. Tipo de situación.
 - b. Lugar donde se dio el hecho (distrito, corregimiento, sector, calle. etc.)
 - c. Verificar lo siguiente:
 - c.1. Si la situación o hecho está en proceso;
 - c.2. Si los involucrados permanecen o huyen de la escena;
 - c.3. Si hay heridos en la escena y posibles lesiones, a fin de aplicar las recomendaciones médicas;
 - c.4. Cantidad de personas involucradas;
 - c.5. Artefactos y/o instrumentos involucrados en el incidente (armas, vehículos, objetos contundentes, etc.).
 - c.6. Medios de transporte utilizados en el incidente y/o después del mismo (bicicletas, motos, vehículos a motor, botes, etc.).

Nota: Es recomendable que el informante se mantenga en la vía de comunicación (teléfono o radio) para describir los hechos.

3. En caso de recibir reporte de un incidente crítico, deberá cumplir con los siguientes pasos:
 - a. Informará al Oficial de Turno la novedad inmediatamente.
 - b. Se debe enviar la ronda o el patrulla más cercano al lugar y simultáneamente notificar a la entidad especializada que corresponda (G.A.P., Explosivistas, Bomberos, SINAPROC, Cruz Roja, etc.).
 - c. Indíquele a la ronda o patrulla despachada, que al estar en el lugar proceda con cautela. informe sobre la situación y espere al supervisor de turno.
 - d. Oriente a la ronda o patrulla que se encuentra en el incidente en los siguientes aspectos:
 - c.1. Ubique un lugar donde pueda establecer una comunicación segura.
 - c.2. Identificar la zona de peligro.
 - c.3. Establecer perímetro exterior.
 - c.4. Identificar la situación y solicitar e informar inmediatamente al operador de comunicaciones.

4. En caso de recibir reporte de robo de vehículos o vehículos en fuga:
 - a. Comunique al centro de comunicaciones, Oficina de Guarnición o la dependencia policial (base) más cercana.
 - b. Coordine con la emisora del tránsito.
 - c. Implemente los retenes correspondientes de acuerdo a lo que disponga el Oficial a Cargo y la naturaleza del incidente.

III. DE LOS DELITOS Y LAS FALTAS (DE MAYOR INCIDENCIA).

A. Procedimiento en la Escena del Delito (Suceso, hecho, etc.):

Generalmente, el miembro de la Policía Nacional es el primero en llegar a la escena del delito, por lo que no deben olvidar, que contaminar la escena tiene repercusiones disciplinarias y/o legales por fallas en el procedimiento. Es por ello que deben atender las siguientes medidas:

- 1. Informar al centro de comunicaciones (Oficial de Guardia la novedad).*
- 2. Adoptar medidas de seguridad personal.*
- 3. Auxiliar a los heridos sin alterar la escena.*
- 4. Asegurar y proteger la escena. El acordonamiento del área dependerá de la situación, se recomienda establecer un radio no menor de 10 metros.*
- 5. No tocar, mover, cambiar, alterar, ni manipular ningún objeto que se encuentre en el área del incidente.*
- 6. Identificar y mantener separados a los testigos.*
- 7. Aprender al sospechoso si está en la cercanía.*
- 8. Mantener a los medios de comunicación y a personas ajenas a una distancia prudente, a fin de no alterar los indicios, ni entorpecer el trabajo de las autoridades.*
- 9. Preparar apuntes sobre la acción tomada y las observaciones para posterior referencia y confección de informe.*

Al momento en que unidades de servicio policivo regular atiendan llamados de la ciudadanía o a través de la red de comunicación, es posible que se lleven a cabo, aprehensiones/detenciones/retenciones de personas. En los casos de aprehensión de personas, ya sea por la comisión de delitos o faltas, se deberá hacer de su conocimiento las razones de su detención e informarles sus derechos legales establecidos en los artículos 22 y 25 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo N° 22: Toda persona detenida debe ser informada inmediatamente y en forma que le sea comprensible, de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales correspondientes. Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público que le haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa. Quien sea detenido tendrá derecho desde ese momento, a la asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales. La ley reglamentará esta materia.

Artículo N° 25: Nadie está obligado a declarar en asunto criminal, correccional o de policía, contra sí mismo, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

B. De los Delitos.

Concepto:

Hecho antijurídico imputable y culpable, castigado con una pena.

En el caso de presentarse un delito, se sigue el siguiente procedimiento general:

- a. Cuando se trate de un delito o falta flagrante, se aprehenderá a las personas sospechosas.
- b. Informar a la Sala de Guardia de la situación.
- c. Tomar datos de testigos, los elementos del ilícito y los posibles cómplices.
- d. Conducir los sospechosos a la Sala de Guardia.
- e. En la Sala de Guardia se cumplirán los trámites administrativos en coordinación con la DNIIP y se remitirá el caso al Centro de Recepción de Denuncias de la P. T. J.
- f. En todos los casos de delitos, cuando se encuentren las dos partes y sólo exista copia u original de la denuncia, se tomarán los datos del inculpado y se informará a la Sala de Guardia. La denuncia no constituye orden de detención. En el área metropolitana las denuncias se ponen en el Centro de Denuncias en Ancón. En el Distrito Especial de San Miguelito y el resto del país, se presentan en la Agencia respectiva.

Nota: Todo menor relacionado con un delito, sea este la víctima o el victimario, debe conducirse a la Sala de Guardia y se informará inmediatamente al Servicio Policial de Niñez y Adolescencia.

Recuerde que todo policía que haya frustrado la consumación de un hecho delictivo o que sorprenda a un infractor en la comisión del mismo, deberá realizar un informe de lo que aconteció y posteriormente deberá ratificarlo ante la División que realiza la investigación o ante el funcionario de instrucción.

En los lugares en que no existan oficinas de la PTJ o funcionarios del Ministerio Público, se realizarán las investigaciones preliminares en conjunto con la autoridad administrativa (corregidor, regidor).

1. Homicidio. *(Artículos 232 al 235 del C. P.)*

Comete este delito cualquier persona que cause la muerte a otro, o induzca a otro a suicidarse, o lo ayude con este fin.

- a. Debe protegerse la escena del crimen y prestar ayuda a los heridos (siga las recomendaciones médicas).
- b. Cuando es sorprendido en flagrante delito, proceda con precaución, aprehenda a los sospechosos, decomise armas y **proteja la escena del delito** (Ver Procedimiento en la escena del delito, página 18).
- c. Aísle del lugar de los hechos al público para evitar alteraciones, cambios, deformaciones u ocultación de rastros o señales que puedan esclarecer el caso.
- d. Debe preservarse la escena hasta que lleguen las autoridades competentes (Fiscalía Auxiliar) para que se efectúe el levantamiento del cadáver por Medicatura Forense.
- e. Se tomará nota de las personas que ingresan a la escena mientras se encuentra bajo su custodia.
- f. Se tomarán precauciones (Ver Procedimiento en la escena del delito, página 18) ya que los resultados de las investigaciones pueden verse alterados por fallas en la protección de la escena.

2. Robo. *(Artículos 185 al 186 del C. P.)*

Comete este delito cualquier persona que utiliza violencia o intimidación contra otra persona (s) y se apodera de una cosa mueble ajena.

Los robos son de conocimiento exclusivo del Ministerio Público, no importa la cuantía del mismo.

El denunciante debe presentar la siguiente información en el Centro de Denuncias:

- a. Facturas o documentos que prueben que los artículos robados son propiedad del afectado. Si no puede presentar documentos, puede probar la propiedad y preexistencia con la declaración jurada del afectado u otra persona que conozca los artículos y que pueda describirlos.
- b. Hora, fecha y lugar en la que ocurrió el robo.
- c. Descripción de los asaltantes y armas que usaron.
- d. Los nombres y direcciones de testigos que presenciaron el hecho.
- e. Descripción de los objetos o artículos que se robaron y los documentos que prueban que dichos artículos existían.
- f. La identificación y lugar donde se localiza el autor del delito, si se conoce.

3. Secuestro. *(Artículo 187 al 188 del C. P.)*

Comete este delito el que prive de la libertad a una persona para obtener de ella o de otra, como precio de liberación, dinero, cosa o documentos con efectos jurídicos cualquiera que sea, en favor del culpable o de otra persona designada por él, aunque no logre el fin propuesto.

En caso de denuncia:

- a. Solicitar y comunicar la información obtenida de parte del denunciante referente a medios empleados, descripción detallada de la víctima, sus características generales, de los captores, vehículo utilizado, ruta tomada y cualquier otro dato conducente a esclarecer el hecho.

De Secuestro a Incidente crítico (Toma de rehenes):

- a. Cuando el secuestrador sea sorprendido en flagrante delito, se estará en presencia de una situación de toma de rehenes; por tanto, el policía deberá protegerse, para luego identificarse y comunicar a la Sala de Guardia la situación, solicitando apoyo y la presencia en el lugar de un supervisor.
- b. Se tratará de persuadir a los captores de que desistan en sus acciones, tome medidas para contener la situación, y asegurar el lugar, mientras espera al personal especializado, en este tipo de eventos.

Cuando se ubica el lugar del secuestro:

- a. De tener conocimiento donde se encuentra el secuestrador, se informará a la Sala de Guardia el lugar exacto.
- b. El policía deberá mantenerse vigilando, tomando medidas de seguridad personal e informando cualquier cambio o anomalía.

La comunicación debe incluir:

- a. Lugar exacto de la casa o local.
- b. Cantidad y descripción general de las personas dentro y fuera de la casa o local.
- c. Medios que utilizó para llegar y si existen otras formas.
- d. Descripción exacta del área donde está el o los secuestradores. Ejemplo:

“casas o locales adyacentes al lugar, número de puertas y ventanas del lugar, ubicación de árboles u objetos artificiales que puedan ser utilizados para un buen encubrimiento, cantidad aproximada de víctimas o victimarios”.

Al llegar personal especializado, se informará lo ocurrido y se brindará apoyo de acuerdo con la misión designada:

- a. Deberá acordonarse y asegurarse el lugar.
- b. De ser autorizada una acción por parte del personal especializado, no penetrará hasta que hayan concluido y se le autorice.

4. **Violación Carnal (Artículos del 216 al 220 del C. P.).**

Comete este delito cualquier persona que sostenga relaciones sexuales, utilizando sus órganos, otras partes de su cuerpo o cualquier objeto que se introduzca en los genitales, boca, o en el ano de la víctima, en los siguientes casos:

- a. Cuando se use violencia o intimidación.

- b. Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o de sentido, o cuando por enfermedad física o mental o cualquier otra causa no pudiera resistir.
- c. Cuando la víctima esté detenida o confiada al culpable para vigilarla o conducirla de un lugar a otro.
- d. Con persona de uno u otro sexo que no hubiera cumplido 14 años, aunque no concurra ninguna de las circunstancias expresadas anteriormente, se le indicará al agraviado que formule la denuncia ante la P. T. J.

En caso de denuncia:

- a. Se tomarán los datos del denunciante. Si no existe denuncia, pero se tiene conocimiento de que ha ocurrido una violación carnal, tómense las medidas para identificar a la víctima y al sospechoso.
- b. Asegúrese que la víctima reciba atención médica. Si la víctima está desnuda o semidesnuda, busque algo para que se cubra.

Oriente a la parte afectada sobre lo siguiente:

- a. Acudir a la División de Delitos Contra el Pudor y Libertad Sexual de la PT J o agencia correspondiente para que sea remitida a Medicatura Forense.
- b. De ser posible la víctima será llevada al cuarto de urgencia, que en el área Metropolitana puede ser en el Hospital Santo Tomás o el Hospital del Niño.
- c. En las agencias del interior del país se recurrirá al apoyo de los Hospitales Regionales. Esto es para que con el equipo especializado puedan recolectar toda la evidencia del caso.

La parte afectada debe aportar:

- a. El certificado de nacimiento; si la parte afectada es menor de edad, la madre, el padre, la persona que tenga guarda y crianza o tutor deberá acompañarla y traer las ropas de la víctima y cualquier objeto que haya utilizado el agresor para someterla o violentarla.
- b. Descripción física del agresor, detalladamente de algún rasgo o seña particular (lunares, dientes de oro, tatuajes, cicatrices o defectos físicos).
- c. Nombre y dirección del agresor, si se conoce.
- d. Pertenencias del agresor que se quedaron en el lugar de los hechos.

5. **Estupro. (Artículo 219 del C. P.).**

Comete este delito cualquier persona que tenga acceso carnal con mujer doncella, mayor de 14 años y menor de 18 años con su consentimiento.

Si la víctima está desnuda o semidesnuda, indíquele y/o ayúdela a que se cubra. Conduzca al sospechoso y a la víctima a la Sala de Guardia, por separado.

En la Sala de Guardia se realizarán, en coordinación con la DNIIP, los trámites administrativos correspondientes con la Policía de Niñez y Adolescencia en lo referente al menor de edad. El mayor será remitido a la División de Delitos Contra el Pudor y Libertad Sexual de la PT J.

NO informe a los medios de comunicación sobre las generales de la víctima.

Oriente a la parte afectada o el tutor sobre lo siguiente:

- a. La denuncia puede ser presentada por el padre o la madre del o la menor de edad, por el guardador, tutor o por quien tenga representación legal del menor.
- b. Es importante destacar que este tipo de delitos deben ser tramitados de oficio, lo que quiere decir que independientemente que la supuesta víctima o sus familiares interpongan o no la denuncia debe ser puesto el caso en conocimiento de las autoridades competentes por tratarse la víctima ser menor de edad.

La parte afectada o el tutor, debe presentar:

- a. Certificado de nacimiento del agraviado (a).
- b. Traer al menor, a fin que se le practique el examen médico legal.
- c. Nombre y dirección del ofensor (si es conocido).
- d. Si la persona es discapacitada, es conveniente que presente los documentos que acrediten el estado físico-mental del mismo.

6. **Posesión y Comercio de Armas Prohibidas. (Ver ley N° 48 de 2004).**

Incorre en este delito aquel que posea arma de fuego sin autorización legal o el que compre, venda, traspase, borre, altere el número de registro, fabrique o modifique artefactos para ser usados como un arma de fuego; igualmente granadas y explosivos.

Debe aprehenderse a los implicados con la cautela y seguridad pertinentes al caso. Si se sospecha que existen armamentos dentro de un contenedor, cajas, depósito, informe a la Sala de Guardia para que envíe el personal especializado (explosivistas), antes de abrir forzosamente el área donde se encuentra lo ilícito.

Las armas retenidas por faltas administrativas como uso indebido, portar el permiso vencido pasarán a la Gobernación de la Provincia y la solicitud de devolución y demás trámites administrativos se realizarán ante la misma.

Cuando se retengan armas que han sido utilizadas para la comisión del delito, dichas armas reposarán en las instalaciones de la P. T. J. a cargo del Ministerio Público o Juez Competente. Las armas decomisadas por la Dirección de Aduanas, consideradas de contrabando, quedarán en esa Dirección, como evidencia del delito fiscal hasta terminado el proceso.

Cuando en actos delictivos se sorprenda a menores con armas de fuego y estos estén acompañados de mayores, los adultos responderán como autores de tales actos ante el Ministerio Público y se aplicarán las disposiciones del Código de la Familia a los menores de edad.

7. **Contra la Salud Pública (Artículos del 256 al 262 del C. P.).**

Se refiere a la posesión de droga en cantidad tal que se estime como destinada para el consumo personal. El tráfico de droga se refiere a la introducción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas al territorio nacional aunque sea en tránsito, o bien que se saque o se intente sacar.

Cuando sean sorprendidos en la comisión del hecho, se aprehenderá inmediatamente a los implicados con la cautela y seguridad pertinentes del caso, incautando la presunta sustancia o droga ilícita y

comunicar a la Sala de Guardia para las respectivas coordinaciones con la Dirección Nacional de Información e Investigación Policial.

El policía debe mantenerse vigilando e informará cualquier cambio o anomalía mientras espera indicaciones o al personal de la DNIIP.

8. Lesiones Personales. (*Artículo 135 del C. P.*)

Comete este delito aquel que cause daño corporal o psíquico, que incapacite a otro, siempre y cuando no haya habido intención de matar. También se considera delito, cuando se produce el debilitamiento permanente de un sentido o de un órgano.

Debe asegurarse que el lesionado reciba atención médica.

Cuando es sorprendido en la comisión del hecho, proceda con cautela, aprehenda a los sospechosos, decomise armas.

Oriente a la parte afectada sobre lo siguiente:

- a. Las autoridades de Policía (corregidor y jueces nocturnos) conocerán de los procesos por lesiones intencionales por lesiones dolosas o culposas y que la incapacidad no pase de treinta (30) días y no deje señal permanente y visible en el rostro.
- b. Cuando la incapacidad exceda de 30 días o deje señal visible en el rostro o apresure el alumbramiento de una mujer encinta, será al Ministerio Público al que se le remitirá el caso.
- c. En caso tal de que el lesionado esté hospitalizado, cualquier persona puede interponer la denuncia y la investigación continuará de oficio.

Aportación del afectado a la investigación:

- a. Relato detallado de cómo se produjo la lesión.
- b. El nombre y dirección donde puede ser ubicado y las razones por las que le agredió, si se conocen.
- c. Nombre y dirección exacta donde se puede ubicar a los testigos, si los hay.

9. Procedimientos policiales de atención a víctimas en casos de violencia domestica. (*Ley N° 38 de 10 de julio de 2001*)

Violencia doméstica es un patrón de conducta en la cual se emplea la fuerza física, psicológica contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, familiares o parientes con quien cohabita o haya cohabitado, viva o haya vivido bajo un mismo techo o sostengan o hayan sostenido una relación legalmente reconocida o con una persona con quien se ha procreado un hijo o hija como mínimo para causarle un daño físico a su persona o a las persona de otro para causarle daño emocional.

Principios básicos de actuación:

1. Prevenga los casos de violencia detectando con anterioridad a las personas y lugares en riesgo. Siempre es mejor prevenir que reprimir aplicando los principios de la policía comunitaria.
2. Cuando reciba una llamada por violencia, diríjase al lugar de inmediato. Actúe sin dilación y valore los hechos sucedidos adoptando las medidas inmediatas.
3. Déle confianza y seguridad a las víctimas. Hágales saber que usted está ahí para ayudarles. Evite actuaciones o comentarios que lleven a la víctima a desistir de presentar la denuncia.

4. Al llegar al lugar de los hechos, separe a las partes contendientes y atiéndalos por separado.
5. De ser posible, la unidad policial podrá realizar el levantamiento de los elementos de pruebas, tales como: posibles objetos utilizados para la agresión. Retirar las armas utilizadas para la agresión y cualquier otro elemento de prueba, como ropa ensangrentada, debidamente embalada para la realización de la cadena de custodia
6. Decomise todas las armas que hay en el lugar.
7. Conducir el caso a la Sala de Guardia, evitando que compartan el mismo espacio físico con otros comparecientes y principalmente entre ellos mismos.
8. Coordine con la autoridad judicial o administrativa.
9. Facilite a la víctima los medios necesarios para que denuncie a su agresor.
10. Valorar los hechos relatados por la víctima y adoptar las medidas policiales de prevención y protección inmediatas que sean necesarias.
11. Luego del traslado a la Sala de Guardia, se informará a la víctima sobre la posibilidad de acogerse a la asistencia, ayudas y beneficios contemplados en nuestras leyes, según la consulta jurídica y procedimiento policial aprobado para estos casos.
12. De ser necesario se trasladará a los involucrados a un centro hospitalario.
13. Confeccione informe detallado e imparcial para remitirlo a la Autoridad Judicial o Administrativa competente.
14. Remita el caso a la autoridad administrativa o judicial, dependiendo de las condiciones del área o caso específico.

10. Hurto. (*Artículos 181 al 184 del C. P.*)

Comete este delito cualquier persona que se apodera de una cosa mueble ajena, sin violencia.

Las autoridades de Policía conocerán de los procesos por delito de hurto cuya cuantía no exceda de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00). Si la cuantía excede los doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) se debe poner la denuncia en la Policía Técnica Judicial. (**Artículo 175 del Código Judicial**).

El afectado debe aportar y llevar a la P. T. J.:

- a. Facturas o documentos que prueben la preexistencia de los artículos denunciados como hurtados (en caso de automóvil, el Registro Vehicular). De no existir documentos, una persona que conozca los artículos denunciados, que pueda describirlos puede probar la preexistencia con la declaración jurada.
- b. Si el afectado es una persona sociedad, compañía o corporación jurídica, deberá traer la Certificación del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y representante legal.
- c. Relato detallado de la forma en que se realizó el hurto.
- d. Forma utilizada por asaltantes en el hurto.
- e. Señales, huellas o rastros que hubiese dejado.
- f. Si tenemos sospechas de alguien que pueda ser el autor del hecho, identificarlo por nombre o por el lugar donde reside.
- g. El tiempo en que se ejecutó.
- h. Identificación de los objetos sustraídos y su valor.
- i. Lugar donde transportaron los artículos.
- j. Nombres y direcciones de posibles testigos.

En los casos de hurto de vehículos, todo vehículo recuperado por la Policía Nacional, debe remitirse directamente a la P.T.J. dentro de las 24 horas posteriores a la recuperación, mediante nota al Director General de la P.T.J. con la siguiente documentación:

- a. Informes de las unidades que intervinieron en la recuperación e inspección de las condiciones del vehículo (D. N. I. I. P.).
- b. Lista detallada del contenido del carro en el momento de la recuperación, así como de algún golpe u otra condición mecánica digna de destacarse.
- c. De existir un aprehendido, informe su situación al momento de la captura y el parte médico de los mismos si hay lesiones. Si el detenido no tiene cédula enviarlo a Pliego en la P. T. J. y el certificado de nacimiento.
- d. Cualesquiera evidencias, armas u otros objetos que den indicios para continuar la investigación, con su cadena de custodia.

11. Hurto Pecuario. (*Artículo 184 del C.P.*)

Comete este delito el que se apodera de una o más cabezas de ganado que estén sueltas, en potreros, corrales o caballerizas.

Si un afectado de este delito se presenta a la Sala de Guardia a interponer denuncia, se le indicará los mecanismos para presentar la denuncia, informándole las instancias donde debe recurrir.

Se le orientara indicándole que documentación necesita para presentar el caso ante la Autoridad Competente:

- a. El denunciante deberá presentar la certificación de herrete, carta de venta si el animal ha sido adquirido mediante tal, si los animales tienen menos de 16 meses de edad, deberán presentar pruebas como testigos, fotografías, filmaciones, o carta de compra si así fueron adquiridos.

Dónde se deben presentar las denuncias de Hurto Pecuario:

- a. Las denuncias de Hurto Pecuario deben presentarse en el Ministerio Público (Fiscalía), Personería de Distrito o en la Policía Técnica Judicial.

12. Contra la Seguridad Colectiva. (Incendio, inundación, envenenamiento, etc.) (*Artículos del 232 al 237 del C. P.*)

Comete este delito cualquier persona que con intención, causa un incendio, explosión o inundación provocando un peligro común para las personas y sus bienes.

Debe informarse inmediatamente a la Sala de Guardia la situación del siniestro, para que esta haga las coordinaciones pertinentes con el Cuerpo de Bomberos, SINAPROC, Cruz Roja, Autoridades Competentes (de ser necesario) y coordine unidades para apoyo.

Asegurar, proteger, controlar, y prestar la ayuda necesaria en el área, en especial cuando hay heridos (seguir las recomendaciones médicas).

Colaborar con las autoridades y especialistas para facilitar las tareas de control y/o investigación (Bomberos, SINAPROC, Ministerio Público, etc.).

Según sea el caso (incendiarismo o envenenamiento), se deben asegurar y preservar las muestras necesarias de los escombros y productos químicos de la escena. Por sus condiciones de toxicidad o inflamabilidad, las sustancias gaseosas requieren un tratamiento específico para su recolección y manejo que llevarán a cabo los especialistas en la materia.

13. **Contra la Autoridad Pública. (Artículo 346 del C. P.)**

Comete este delito cualquier persona que con violencia o amenaza, impida, obstaculice o le imponga a un servidor público o a la persona que le presta asistencia a requerimiento de éste, la ejecución u omisión de un acto propio del legítimo ejercicio de sus funciones.

Al evaluarse la situación, debe mantenerse siempre el control y actuar con precaución. Pida apoyo inmediatamente, de ser necesario. Al llegar el apoyo, proceda a aprehender a los implicados en la obstaculización de la labor policial.

14. **Contra la Fe pública. (Artículos 265 al 276 del C. P.)**

Falsificación de documentos en general.
Falsificación de monedas y otros valores.
Falsificación de sellos públicos.
Ejercicio ilegal de una profesión.
Expedición o uso ilegal de tarjetas de crédito.
Expedición de cheques sin suficientes fondos.

Comete este delito, cualquier persona que falsifique o engañe con cualquier documento que no esté autorizado por la ley a otra persona en perjuicio de esta. En caso de este delito, el afectado debe aportar y llevar al Centro de Denuncia de la P. T. J.

- a. Aclarar si la persona ha tratado de hacer efectivo el cheque. antes de interponer la denuncia. Este es un requisito previo indispensable.
- b. El cheque original acompañado del comprobante del banco en donde le notificaron que no se había hecho efectivo el cheque por insuficiencia en los fondos de la cuenta bancaria.
- c. Si el afectado con la comisión del delito es una persona jurídica, deberá llevar la Certificación del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y quién es su representante legal.
- d. Nombre y dirección del girador del cheque.

Tome precauciones, ya que los resultados de las investigaciones pueden verse alterados por fallas en la protección de la escena tales como:

- a. Intromisión de personas bien intencionadas (otros policías, unidades de rescate o ciudadanos que tratan de ayudar) que pueden mover las evidencias.
- b. Robo de pruebas para ocultar un delito.
- c. Intromisión de personas que quieren confundir o desacreditar las investigaciones, como hacer parecer un homicidio como suicidio, simular delitos, coleccionar artículos, o hacer reportajes periodísticos.

15. Estafa. (*Artículos 190 al 192 del C. P.*).

Comete estafa quien engaña para procurarse o procurar a un tercero provecho ilícito, con perjuicio de otro.

Oriente a la parte afectada sobre:

- a. La autoridad de Policía (Corregidor) conoce de los procesos por delito de estafa cuya cuantía no exceda de doscientos cincuenta (B/.250.00) balboas. (*Artículo 175 del C. J.*).
- b. Cuando exceda de doscientos cincuenta (B/. 250.00) balboas debe acudir al Centro de Denuncia de la P. T. J.

El denunciante debe poder realizar lo siguiente:

- a. Identificar a las personas que cometieron el delito.
- b. Presentar testigos que presenciaron el delito.
- c. Si la estafa se cometió con un cheque girado contra una cuenta cerrada o contra una cuenta inexistente, se debe acudir al Centro de Denuncias de la P. T. J., el denunciante deberá llevar: el original del cheque y volante de/ banco mediante la cual se certifique que el cheque fue girado a través de una cuenta cerrada o de una cuenta inexistente.
- d. Si el afectado es una persona jurídica, traerá Certificación del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y su representante legal.

16. Apropiación indebida. (*Artículo 194 al 195 del C. P.*)

Comete este delito la persona que se apropia de una cosa mueble ajena, en su provecho o de un tercero, que se le haya entregado o confiado para su cuidado

La autoridad de Policía (Corregidor) conocerá de los procesos por delitos de apropiación indebida cuya cuantía no exceda de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00). Cuando exceda de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) se debe poner la denuncia en la Policía Técnica Judicial. (*Artículo 175 del C. J.*)

Las personas que podrán interponer las denuncias ante la autoridad competente son: (*Artículos 2000 al 2005 del C. J.*)

- a. El agraviado (afectado/víctima) por el delito, cualquiera que sea su edad.
- b. Su cónyuge.
- c. El representante legal de la sociedad anónima.
- d. El padre o madre del menor de edad, o quien tenga la representación legal del agraviado cuando éste sea menor de edad.

La denuncia o querrela debe ser presentada dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la comisión del hecho punible, o del último acto si se trata de un delito continuado. Cuando el agraviado u ofendido se encontrase en el extranjero, tendrá el término de un (1) año para presentar la misma.

El afectado debe presentar:

- a. Facturas o documentos que prueben que la propiedad y preexistencia de los artículos descritos como apropiados indebidamente. En caso de que no existan los documentos, llevar un testigo que conozca los artículos y que los pueda identificar plenamente, fotos de los artículos apropiados para identificarlos mejor.
- b. Si el afectado es una Sociedad (Persona Jurídica), debe presentar la certificación del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y quién es su representante legal.
- c. Nombre, dirección y generales de los testigos que pueden probar que los bienes o artículos le pertenecen y también de aquellos que pueden haber sido testigos de la entrega de los bienes.
- d. Lugar, fecha y hora donde se efectuó la entrega de los bienes o artículos.
- e. La dirección del lugar donde fueron transportados los bienes.

C. De las Faltas.

Concepto:

Son las infracciones de las normas y reglamentos municipales o de policía.

El procedimiento general en casos estipulados como faltas es el siguiente:

- a. Impedir que prosiga ejecutando estas acciones.
- b. Informar a la Sala de Guardia de la situación.
- c. Conducir al infractor, a la Sala de Guardia y proceder con los trámites establecidos.

En la Sala de Guardia se realizarán los trámites administrativos correspondiente y se remitirá el caso a la corregiduría de turno o juzgado nocturno

1. Riña y Escándalo:

Es riña o pelea el enfrentamiento de dos o más personas, originada por diferencias o en virtud de provocación de algunas de ellas o por cualquier otro motivo.

Al atender un caso de Riña y Escándalo, la unidad policial seguirá los siguientes pasos:

- a. Informar a la Sala de Guardia de la ubicación del incidente y la cantidad de personas involucradas.
- b. Solicitar apoyo de ser necesario.
- c. Si el caso es entre dos personas y no se encuentran involucradas armas blancas o de fuego, realice el siguiente procedimiento:
 - c.1. Separe a los involucrados tomando las medidas de seguridad.
 - c.2. Indague por las causas del incidente.
 - c.3. Espose a los involucrados e informe inmediatamente a la Sala de Guardia, solicitando el apoyo vehicular.
 - c.4. Proceda con el traslado de los involucrados, previo registro de minucioso de cada uno. Deben mantenerse separadas ambas parte durante todo el trayecto, evitando el contacto físico.
 - c.5. No deberá permitir la agresión verbal.

- c.6. Al llegar a la Sala de Guardia, informe sobre lo sucedido a sus superiores y proceda a confeccionar el respectivo informe de la novedad.
 - c.7. En todo momento debe ser imparcial, evitando la manifestación de comentarios que puedan ser interpretados como parcialidad hacia una de las partes involucradas.
 - c.8. No permitirá que ninguna de las partes involucradas se acerque tanto que pueda representar un peligro para su persona, su compañero o terceras personas.
- d. Si el caso es entre dos personas y se encuentran involucradas armas blancas o de fuego, realice el siguiente procedimiento:
- d.1. Al llegar al lugar, si se encuentran involucradas arma blanca o de fuego adopte las siguientes medidas de seguridad, de acuerdo al caso:
 - d.1.1. Desenfunde su arma de dotación, colocándola a 45 grados hacia el suelo, manteniendo el dedo índice fuera del arco guardamonte.
 - d.1.2. Dé en forma enérgica la voz de "alto policía", y solicite a la persona que mantiene el arma que desista de su uso.
 - d.1.3. Si la persona acata la solicitud, le ordenará dejar caer el arma utilizada, al cumplir con este paso, le solicitará que se aleje lentamente de la misma.
 - d.1.4. Procederá a tomar el arma y ponerla a buen recaudo, sin perder de vista a la persona involucrada en la riña.
 - d.1.5. Esposará a los involucrados. Llevando a cabo los pasos expuestos en los puntos c.3. al c.8.
 - d.1.6. Si la persona no acata la solicitud, se le reiterará la orden, manifestándole que de no acceder usted tendrá que utilizar la fuerza necesaria para hacer cumplir la Ley.
 - d.1.7. De ser necesario el uso del arma de fuego, siempre tendrá en cuenta las consideraciones estipuladas en el **Titulo I, literal C, numerales del 1 al 5 (páginas 5, 6 y 7)** de este Manual.

Si en el caso se encuentran involucradas más de dos personas, realice los procedimientos estipulados en los literales c y d, según sea el caso, solicitando previamente el apoyo necesario.

2. Espectáculos Públicos y/o exceso de ruido en discotecas móviles:

De acuerdo a Decretos Alcaldicios se reglamenta el uso de los sistemas de música o discotecas móviles, o actividades que brindan servicio de sonido y luces.

Debe solicitarse la autorización del Municipio. Si el volumen es demasiado alto, se solicitará bajarlo.

De encontrarse irregularidades en el permiso, se informará a la base y se esperarán instrucciones. En caso de suspenderse la actividad, se confeccionará un informe indicando las razones. Cuando en alguna diversión pública ocurriera algún desorden que pueda agravarse con la continuación de tal diversión, o hubiese fundados motivos para temer que se intente alguna violencia o algún peligro en ella, se comunicará esto a la Sala de Guardia y se esperarán instrucciones. En caso de que se ordene la suspensión, solicite apoyo de ser necesario. Conduzca al encargado y los infractores a la Sala de Guardia.

En caso de residencias, solicítele el permiso expedido por la corregiduría o el municipio al propietario o al responsable, de no tenerlo indique que proceda a bajar el volumen y solicite las generales del propietario/arrendado, e informe a la Sala de Guardia.

De ser reincidente solicite apoyo de ser necesario, se suspende la actividad y conduzca al encargado y los infractores a la Sala de Guardia por los trámites respectivos.

Nota: No ingrese a la residencia/propiedad si los propietarios y/o responsables se niegan a cumplir con las indicaciones dadas. De ser necesario, informe a la Sala de Guardia para que el Oficial responsable coordine con la autoridad correspondiente, para que esta tome las medidas pertinentes.

3. **No portar o negarse a presentar documento de identificación personal (cédula/pasaporte):**

Cometen esta falta los ciudadanos nacionales o extranjeros que no porten o se nieguen a presentar su cédula de identidad personal o pasaporte cuando le sea requerida por el agente de la autoridad. En estos casos debe conducirse al ciudadano a la Sala de Guardia, en donde se realizarán los trámites necesarios para obtener la identidad del mismo y ser conducido ante la autoridad competente.

Nota: El hecho de no portar cédula no es un motivo que justifique retener a una persona toda una noche o un día, mucho menos durante un fin de semana detenido. A menos que se sospeche o se tenga la certeza de que es un extranjero indocumentado y/o un delincuente solicitado por autoridad competente. De no ser así, el Oficial de Guardia y la unidad que conduce al sujeto debe tener presente las consecuencias disciplinarias y/o legales que tal acción puede generar.

En el momento en que una unidad de la Policía Nacional solicite documentos de identificación a un ciudadano y el mismo sea extranjero y no lo porte o este vencido, se procederá de la siguiente manera:

- a. Se informará a la Sala de Guardia de la aprehensión del extranjero indocumentado y será trasladado tomando las medidas de seguridad que la situación amerite.
- b. Si el indocumentado está lesionado, será trasladado a un centro hospitalario/médico para obtener el parte médico.
- c. La unidad confeccionará un informe detallado de la causal de la aprehensión.

4. **De decencia pública.**

Comete esta falta cualquier persona que se exprese en público con palabras obscenas, canciones vulgares u ofensivas, ejecutando acciones deshonestas, deambulando por la vía pública desnuda o presentándose así a otras personas.

5. **Embriaguez:**

Toda persona que en público y en estado de embriaguez demuestre una conducta inapropiada, será conducida a la Sala de Guardia.

En la Sala de Guardia, a juicio del Oficial de Turno, se le entregará a algún familiar o amigo, de presentarse, haciéndose éste responsable del mismo y de sus acciones. Se tomará notas de las generales de la persona en estado de embriaguez y del familiar a quien se entregará.

De no ser así, se mantendrá de 12 a 24 horas a juicio del Oficial de Guardia. La intención de esta medida no es coartar la libertad del ciudadano sino evitar que por su estado ocasione daños a terceros, asimismo o sea víctima de personas inescrupulosas que quieran aprovecharse de su estado.

6. Expendio de Licores:

Las normas alcaldicias fijan el horario para bodegas y cantinas, restringiendo el suministro y expendio de bebidas alcohólicas. Se incluye en esta disposiciones a lugares de venta al por menor de licores en recipientes cerrados: supermercados, mini súper y locales de 24 horas, abarroterías; como también los lugares de venta al por menor de licores en recipientes abiertos: cantinas, jorones, jardines, discotecas.

Si el expendio se realiza en horas no permitidas, solicite la licencia correspondiente al dueño de la bodega. De no presentarla, prohíba la venta y cite al responsable o administrador a la Sala de Guardia. Si el consumo se lleva acabo en establecimiento destinado sólo a la venta, o en las proximidades del mismo, detenga a los consumidores y condúzcalos junto con el propietario a la Sala de Guardia para el procedimiento respectivo.

7. Mudanza y Traslado de Bienes: (medidas para la detección de mercancías robadas).

El traslado de toda clase de bienes de un lugar a otro requiere de un permiso de mudanza otorgado por las autoridades de policía:

- a. Proceda a la detención del vehículo, llame a la sala de guardia, solicite identificación del conductor y permiso del vehículo.
- b. Si existen elementos de sospecha, solicite el recibo de propiedad o factura.
- c. Si es posterior a las 18:00 horas, solicite a los que transportan los bienes el permiso de la mudanza.
- d. Verificar la conformidad de muebles y enseres con los datos contenidos en el documento.
- e. De encontrarse alguna anomalía conduzca el caso a la Sala de Guardia.

IV. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

A. Allanamiento. (*Artículos 573-580 y 2178 al 2193 del Código Judicial*).

Por allanamiento debemos entender acto por medio del cual los jueces, funcionarios de instrucción y en algunos casos las autoridades administrativas, ingresan a un edificio, domicilio particular u otros lugares, en búsqueda de personas, cosas, instrumentos relacionados con algún delito.

Se allanará tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El allanamiento inicia por orden de autoridad competente o a solicitud de la Policía Nacional a la autoridad competente (corregidor, juez nocturno, o fiscal), quien a su vez mediante una escrito (providencia) resuelve si es procedente o no (orden de allanamiento).
2. El documento que ordena el allanamiento debe indicar, entre otras, el lugar exacto (N° Casa, N° Cuarto) y el fin que se persigue con tal diligencia.
3. La que dirige el allanamiento, es la autoridad competente, por tanto tiene que estar presente, personalmente o un secretario designado por el Despacho.
4. Informar a la Sala de Guardia de la hora de inicio y culminación del allanamiento.
5. Mantener la seguridad en el perímetro, externo e interno del lugar a allanar.
6. Utilizar sólo la fuerza necesaria. Vejaciones o maltratos indebidos a las personas, serán sancionados.
7. Proceder a la revisión o búsqueda de evidencias que motivó a allanar en dicho lugar, con la orden de la Autoridad Competente.
8. Realizar la revisión en compañía del propietario.
9. NO destruir pertenencias del propietario del lugar allanado.
10. Acompañar a la autoridad y brindar la seguridad tanto a las personas como a los bienes o evidencias.
11. Firmar el acta de allanamiento como testigo, si participó en la diligencia y observó lo ocurrido.
12. Presentar los informes de vigilancia o seguimiento, cuando recomiendan a la autoridad allanar.

Horario para practicar el allanamiento:

Regular: De 06:00 hrs. a 22:00 hrs.

Especial: Se realizará a cualquier hora, en lugares en que el público tiene libre acceso, en los casos de flagrante delito o cuando existan suficientes indicios para practicar la diligencia a criterio del funcionario de instrucción. **Siempre con la autoridad competente presente.**

Todo allanamiento se limitará exclusivamente a la ejecución del hecho que lo motiva y de ningún modo se extenderá a indagar delitos o faltas distintas.

Nota: Si con motivo de la práctica del allanamiento se descubre otro delito que no haya sido objeto de la diligencia, se procederá a levantar un acta correspondiente, siempre que el delito sea de aquellos en que se proceda de oficio.

Lugares que requieren tratamiento especial en lo referente al allanamiento:

- a. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- b. Residencia o domicilio de Diputados.

- c. Sede de representaciones diplomáticas.
- d. Residencia de funcionarios diplomáticos, consulares y representantes de organismos internacionales, acreditados ante el gobierno panameño.

En estos casos las unidades policiales informaran a la Sala de Guardia y esta a su vez al Oficial de Turno, quién elevará la solicitud a la cadena de mando ascendente.

B. Persecución y captura de personas.

Cuando una unidad de policía se vea obligada a emprender una persecución para lograr la captura de una persona o de personas en un vehículo en fuga luego de haber cometido un acto delictivo, se observarán las siguientes reglas:

1. Informar al Centro de Comunicaciones de la persecución si porta radio, indicando la ruta de la misma.
2. En caso de que existan afectados o víctimas, notificarles que deben permanecer en el lugar que se encuentra.
3. Una vez aprehendida la persona, debe procurarse no perder las evidencias y se trasladará con la mayor prontitud al recinto policial mas cercano con la finalidad de preservar su integridad.
4. Evítese llevar al aprehendido donde se encuentra la presunta víctima para su identificación inicial, pues esto afectará la diligencia judicial de identificación que se hace ante un funcionarios de instrucción.
5. En la Sala de Guardia se cumplirán los trámites administrativos y se remitirá el caso a la Policía Técnica Judicial.
6. Orientar a la víctima en lo referente a la presentación de la denuncia.
7. Si en la persecución se recupera un vehiculo, el mismo debe ser revisado minuciosamente y levantar un inventario del mismo.

C. Propiedad encontrada en abandono.

Cuando un miembro de la Policía Nacional encuentre un bien o propiedad de valor y desconozca su procedencia y/o propietario, se procederá de la siguiente manera:

1. Notificar primero al oficial de guardia y luego trasladar la propiedad a la Sala de Guardia.
2. El personal que tome en custodia dicha propiedad, se asegurará de que la misma se marque y se guarde adecuadamente.
3. Rendir un informe inmediatamente.
4. En la Sala de Guardia se cumplirán los trámites administrativos y se remitirá lo encontrado a la corregiduría del área.
5. Si el objeto o artículo está relacionado con un delito, debe remitirse a la P.T.J.

D. De la Inmunidad.

1. Diplomática:

Son aquellos privilegios e inmunidades en cuanto a citaciones, emplazamientos y órdenes judiciales o administrativas, en general, otorgables a favor de funcionarios o agentes diplomáticos de naciones extranjeras debidamente acreditados ante el Estado.

Nota: En caso de que un funcionario panameño miembro del cuerpo diplomático, consular o misión internacional que nos representen en el extranjero, se vea involucrado en la comisión de una falta o delito, se debe tener presente que estos no gozan en nuestro país de ningún tipo de inmunidad y/o trato preferencial (*Artículo 19, C. P. R. P., Decreto de Gabinete 280 del 13 de agosto de 1970, Artículo V*).

2. Parlamentaria:

Personas elegidas por votación popular, quienes forman parte de la Asamblea Nacional de Diputados los cuales solo podrán ser investigados o detenidos con previa autorización de la Corte Suprema de Justicia.

Cuando un miembro de la Policía Nacional atiende un caso con personas que gocen de inmunidad, procederá de la siguiente manera:

1. Informar de la situación a la Sala de Guardia y pedir la presencia de un oficial superior en el lugar.
2. Solicitar los documentos anotar los siguientes datos: nombre, apellido, cargo,
3. Número de documento, si lo tiene y del delito o falta cometida.
4. Devolverle los documentos.
5. **NO aprehender.**
6. Advertir que no está obligado a concurrir a la Estación de Policía; si deciden hacerlo voluntariamente, prestarle las facilidades del caso.
7. En caso de flagrante delito, retener provisionalmente y notificar a la Sala de Guardia, para que estos comuniquen al Centro de Operaciones Policiales (Oficina de Guarnición); esto es con la finalidad de que se haga el enlace respectivo.
8. No caer en provocaciones.
9. Elaborar el informe respectivo.

E. Boletas.

1. Boleta de Citación:

Documento legal expedido por autoridad competente, que cita personas para diligencias. Tiene hora, fecha, causa, firma y el sello de quien lo expide.

Procedimiento:

- a. Al recibir el documento de parte de la persona que solicita nuestra cooperación, se solicita información del lugar exacto donde se puede ubicar la parte solicitada y proceder a informarle a la Sala de Guardia, la diligencia a realizar y el lugar específico hacia donde se dirige.
- b. No permitir que lo acompañe la contraparte, para evitar fricciones con él o los citados.

- c. Solicitar en forma cortés la cédula de la persona citada, una vez identificada, informarle del trámite y solicitarle que firme y coloque su número de cédula en la parte posterior del documento como constancia de notificación.
- d. Escriba en la parte posterior del documento su rango, placa, nombre, dependencia, fecha y hora en que se hizo efectiva la boleta.
- e. Entregar al afectado la boleta e informar a la Sala de Guardia la culminación del trámite.
- f. Si no se localiza la parte citada en la dirección o en lugar indicado por el afectado, escriba en la parte posterior del documento su rango, placa, nombre, dependencia, fecha y hora, detallando el motivo por el cual no se hizo efectiva la boleta.
- g. Si la persona citada se niega a firmar el documento, escriba en la parte posterior del documento su rango, placa, nombre, dependencia, fecha y hora, y la frase **“Se negó a firmar”**.
- h. Si la persona citada destruye la boleta, de acuerdo al lugar donde se encuentre, se procederá de la siguiente forma:
 - h.1. Si se encuentra dentro de su residencia o lugar de trabajo, confeccione informe donde se explique la conducta adoptada por la misma, para que se remita (el informe) al despacho que la expide, anexando los restos del documento si se pueden recuperar. **(No ingrese a la residencia o local)**.
 - h.2. Si la persona citada, realiza cualquier acto de agresión (física o verbal) contra la unidad que procede a hacer efectiva la boleta, y es posible su aprehensión, se le trasladará a la dependencia policial más cercana, para los trámites correspondientes.
 - h.3. De no ser posible su aprehensión por encontrarse dentro de su residencia o lugar de trabajo, informar a la Sala de Guardia, a razón de que se realicen las coordinaciones con la autoridad competente de su área de jurisdicción, para lograr su detención y proceder a formularle cargos por la agresión que comete en contra de la unidad policial..

2. Boleta de Conducción:

Documento legal expedido por autoridad competente en el que se solicita la presencia inmediata de una persona ante está para diligencias de tipo legal. Tiene hora, lugar, fecha, causa, firma y sello de quien la expide.

Esta boleta debe hacerse efectiva en horas laborables de la autoridad competente que la expide.

Procedimiento:

- a. Al recibir el documento de parte de la persona que solicita nuestra cooperación, se debe solicitar información del lugar exacto donde se puede ubicar la parte requerida y proceder a informarle a la Sala de Guardia, la diligencia a realizar y el lugar específico hacia donde se dirige.
- b. No permitir que lo acompañe la contraparte, para evitar fricciones con él o los requeridos.
- c. Si se localiza a la persona requerida, se seguirán los siguientes pasos:
 - c.1. Se le solicita en forma cortés la cédula.
 - c.2. Una vez identificada se le informa que está siendo requerida por la autoridad competente y que debe acompañarlos a la estación policial más cercana para realizar los trámites correspondientes.

- c.3. Escriba en la parte posterior del documento, su rango, placa, nombre, dependencia, fecha y hora en que se hizo efectiva la boleta e informe a la Sala de Guardia del traslado de la persona requerida y su contraparte hacia la instalación policial.
- c.4. Tomará las medidas de seguridad correspondientes. **Debe tener presente que No tiene que trasladar a ambas partes juntas.**
- c.5. Una vez en la Sala de Guardia, se realizaran las coordinaciones correspondientes para el traslado de la persona requerida ante la autoridad que expide el documento.

- d. Si la persona requerida, muestra algún tipo de resistencia o realiza cualquier acto de agresión (física o verbal) contra la unidad que realiza el procedimiento y se encuentra en un lugar donde se puede aprehender, se llevarán a cabo los siguientes pasos:
 - d.1. Se le informará a la Sala de Guardia y se procederá a aprehender al requerido tomando las medidas de seguridad correspondientes a la situación.
 - d.2. Se trasladará a la persona requerida a la Sala de Guardia, donde se realizaran los trámites correspondientes para formulación de cargos por la falta cometida.

- e. Si la persona requerida, muestra algún tipo de resistencia o realiza cualquier acto de agresión (física o verbal) contra la unidad que realiza el procedimiento y se encuentra en su residencia o lugar de trabajo, se llevarán a cabo los siguientes pasos:
 - e.1. Si la persona requerida se encuentra en su lugar de trabajo, se solicitará autorización del propietario/encargado/jefe del local o empresa para ingresar al mismo, de contar con su autorización, se aprehenderá y conducirá a la persona requerida para la formulación de cargos. Se le informará al Oficial de Guardia la situación y **No se ingresará a la residencia o local de trabajo.**
 - e.2. El Oficial de Turno hará las coordinaciones con la autoridad competente del área a fin de lograr la detención del requerido para formularle cargos.
 - e.3. Si el propietario/encargado/jefe del local o empresa, no autoriza el acceso a sus instalaciones para realizar el trámite, se informará a la Sala de Guardia para que se hagan las coordinaciones con la autoridad competente del área a fin de lograr la detención del requerido para formularle cargos.

3. Boleta de Captura:

Se hace efectiva donde se encuentre la persona a cualquier hora. Por medio de este documento se ordena la captura de una persona y su conducción ante la autoridad competente que expide el documento.

En la boleta debe constar el lugar la fecha, causa, firma y sello de la autoridad que lo expide. El policía deberá aplicar el mismo procedimiento establecido para la Boleta de Conducción, extremando las medidas de seguridad.

4. Boleta de Protección.

Documento legal expedido por la autoridad competente a favor del afectado, donde se solicita a la Policía que proteja a la persona que se le expide dicha boleta.

En caso de que una persona solicite nuestra colaboración por motivo de incumplimiento de la contraparte de este documento, el procedimiento a seguir será:

- a. Informe a la Sala de Guardia que se va hacer efectiva una boleta de protección.
- b. Proteja a la persona según lo descrito en la boleta.
- c. Aprehenda a la persona que trata de agredir o provocar, según la boleta.
- d. Conduzca al aprehendido a la Sala de Guardia.
- e. Remita el informe, con posibles testigos y parte médico si hay lesiones, a la autoridad competente.

F. Traslado de detenidos.

Existen diversas situaciones en las cuales se trasladan detenidos, algunas de las cuales son:

1. Inmediatamente después de la aprehensión.
 2. De la Sala de Guardia hacia un despacho de autoridad competente.
 3. De la Sala de Guardia hacia un Centro Médico.
 4. De la Sala de Guardia hacia un centro de detención y / o penitenciario.
 5. Traslado de una sede policial a otra.
-
1. Traslado inmediatamente después de la aprehensión:
 - a. Antes de subirlo al vehículo haga una revisión completa de sus vestimentas y pertenencias, para asegurarse de que no tenga en su poder armas u objetos que puedan ser peligrosos tanto para él, para otros aprehendidos o para las unidades.
 - b. El aprehendido debe estar debidamente esposado, con las manos hacia atrás.
 - c. Al momento de subirlo y bajarlo del vehículo, deben tomarse precauciones para evitar lesiones.
 - d. La persona aprehendida deberá ser ubicada dentro del vehículo, de tal forma que se eviten accidentes y/o posibles evasiones.
 - e. Durante el traslado de la persona aprehendida no se le conferirán golpes, ni tratos crueles ni degradantes.
 - f. Al llegar a la Sala de Guardia se revisarán nuevamente la persona aprehendida y el vehículo, observando si se encuentran artículos dejados por esta persona.
 - g. Si no representa peligro, se le retirarán las esposas al llegar a la Sala de Guardia y se alojará en un lugar seguro.
 - h. Presentar el caso y continuar con el procedimiento.
 2. De la Sala de Guardia hacia un despacho de Autoridad Competente:
 - a. Antes de recibir al detenido, verificar que la documentación se encuentre en regla y que concuerde con la identidad del mismo.
 - b. Adquirir conocimiento del caso y del nivel de peligrosidad del detenido.
 - c. Requisar al detenido en su vestimenta para evitar la presencia de artículos o sustancias que atenten contra la seguridad del mismo, del funcionario que lo solicita, de otras personas o de las unidades que lo custodian.
 - d. Esposar con las manos hacia atrás al detenido; de ser un detenido de alta peligrosidad y se cuente con grilletes para las piernas, se utilizarán ambos, colocando en este caso las esposas con las manos hacia adelante.
 - e. Verificar que el vehículo donde se realizará el traslado, cumpla con los requerimientos de seguridad.

- f. El detenido sólo será trasladado de la dependencia hacia el lugar de destino donde se efectuará la respectiva diligencia y viceversa.
 - g. Antes y durante el traslado no se permitirá al detenido comunicarse, ni entrevistarse con persona extraña o familiar alguno.
 - h. Al llegar a la dependencia debe conducirse ante el funcionario que lo requiere, manteniendo contacto visual del detenido en todo momento hasta que finalice la diligencia.
 - i. En los casos en que algún funcionario solicite que se retiren las esposas, esta solicitud debe constar por escrito, indicando la identificación del funcionario que la realiza.
 - j. Una vez finalizada la diligencia el detenido será requisado antes de abordar el vehículo que lo trasladará nuevamente hacia la dependencia policial.
3. De la Sala de Guardia hacia un centro médico:
- a. Antes de recibir al detenido, verificar que la documentación se encuentre en regla y que concuerde con la identidad del mismo.
 - b. Conocer pormenores del caso y del nivel de peligrosidad del detenido.
 - c. Requisar al detenido en su vestimenta para evitar la presencia de artículos o sustancias que atenten contra la seguridad del mismo, del funcionario que lo solicita, de otras personas o de las unidades que lo custodian.
 - d. Esposar con las manos hacia atrás al detenido; de ser un detenido de alta peligrosidad y se cuente con grilletes para las piernas, se utilizarán ambos, colocando en este caso las esposas con las manos hacia adelante.
 - e. Verificar que el vehículo donde se realizará el traslado, cumpla con los requerimientos de seguridad.
 - f. El detenido sólo será trasladado de la dependencia hacia el centro médico de destino donde se efectuará la respectiva diligencia y viceversa.
 - g. Antes y durante el traslado no se permitirá al detenido comunicarse, ni entrevistarse con persona extraña o familiar alguno.
 - h. Al llegar al centro médico debe conducirse ante el médico o funcionario de salud que lo requiere, manteniendo contacto visual del detenido en todo momento hasta que finalice la diligencia.
 - i. En los casos en que algún funcionario del centro médico, solicite que se le retiren las esposas al detenido, esta solicitud debe ser analizada de acuerdo a su peligrosidad y la infraestructura del centro medico donde se le prestará la atención al mismo. De acceder a la solicitud, se deberá permanecer en el lugar, con el fin de evitar cualquier situación que atente contra la integridad de los funcionarios, del detenido o de la unidad policial. Si el funcionario del centro médico le exige su salida del consultorio, la unidad policial deberá solicitar por escrito esta petición, a la cual se le deberá colocar la firma del responsable y el sello del centro.
 - j. Una vez finalizada la diligencia el detenido será requisado antes de abordar el vehículo que lo trasladará nuevamente hacia la dependencia policial.
4. De la Sala de Guardia hacia un centro de detención y / o penitenciario.
- a. Antes de recibir al detenido, verificar que la documentación se encuentre en regla y que concuerde con la identidad del mismo.
 - b. Adquirir conocimiento del caso y del nivel de peligrosidad del detenido.
 - c. **La unidad** que custodiará al detenido debe realizar una requisa minuciosa en la vestimenta del detenido para evitar la presencia de artículos o sustancias que atenten contra la seguridad del mismo, de otras personas o de las unidades policiales.
 - d. Esposar con las manos hacia atrás al detenido; de ser un detenido de alta peligrosidad y se cuente con grilletes para las piernas, se utilizarán ambos, colocando en este caso las esposas con las manos hacia adelante para evitar accidentes en caso de que el detenido se llegue a caer.

- e. Verificar que el vehículo donde se realizará el traslado, cumpla con los requerimientos de seguridad.
- f. El detenido sólo será trasladado de la dependencia policial hacia el centro de detención y / o penitenciario de destino donde será entregado.
- g. Antes y durante el traslado no se permitirá al detenido comunicarse, ni entrevistarse con persona extraña o familiar alguno.
- h. Una vez en el centro de detención y / o penitenciario, se entregará el detenido ante el funcionario que corresponda, obteniendo de este último en la copia del documento remisorio su firma, plasmando también en el mismo, la fecha, hora y el sello del centro penitenciario.
- i. En los casos en que algún funcionario solicite que se retiren las esposas, esta solicitud debe constar por escrito, indicando la identificación del funcionario que la realiza la solicitud.
- j. Al retornar a la Sala de Guardia, se le hará entrega de la documentación respectiva al Oficial de Turno.

5. Traslado de detenidos de una instalación policial a otra instalación policial.

Este procedimiento se refiere al traslado de detenidos o personas solicitadas por autoridad competente, que debe ser transportado de un sector de responsabilidad a otro, mediante el trasbordo de vehículos designados para tal fin.

- a. Antes de recibir al detenido, verificar que la documentación se encuentre en regla y que concuerde con la identidad del mismo.
- b. Adquirir conocimiento del caso y del nivel de peligrosidad del detenido.
- c. **La unidad** que custodiará al detenido debe realizar una requisa minuciosa en la vestimenta del detenido para evitar la presencia de artículos o sustancias que atenten contra la seguridad del mismo, de otras personas o de las unidades policiales.
- d. Esposar con las manos hacia atrás al detenido; de ser un detenido de alta peligrosidad y se cuente con grilletes para las piernas, se utilizarán ambos, colocando en este caso las esposas con las manos hacia delante para evitar accidentes en caso de que el detenido se llegue a caer.
- e. Verificar que el vehículo donde se realizará el traslado, cumpla con los requerimientos de seguridad.
- f. Antes y durante el traslado no se permitirá al detenido comunicarse, ni entrevistarse con persona extraña o familiar alguno.
- g. Tomar las generales del **lugar, hora, conductor, correría y número de vehículo** al cual se le entregará el detenido/persona solicitada obteniendo de este último en la copia del documento remisorio la firma con letra legible; de igual manera de trasladarse evidencias, mantener copia de la respectiva cadena de custodia.
- h. La unidad que recibe al detenido, debe seguir el procedimiento establecido en los puntos **a** al **g** anteriores.
- i. Al retornar a la Sala de Guardia, se le hará entrega de la documentación respectiva al Oficial de Turno.

G. Menores de edad.

Procedimiento policial relacionado con Niños y Adolescentes.

- 1. Cuando se tenga conocimiento, por llamada telefónica, denuncia o cualquier otro medio de alguno de estos casos, se procederá a verificar en el lugar del hecho.

2. Si el Policía personalmente observa a un niño (a) o adolescente en riesgo social, carenciado, trabajador, discapacitado o víctima de desastre, trasladará el caso a la Sala de Guardia y confeccionará el informe y demás documentación para remitir el caso al Servicio Policial de Niñez y Adolescencia.
3. En aquellos casos donde hayan niños (as) o adolescentes, víctimas de maltrato, lesionados, violados o abusados, deberán trasladarlos (previa información del hecho al Servicio Policial de Niñez y Adolescencia), a un hospital o centro de salud cercano y será el Servicio Policial de Niñez y Adolescencia la dependencia que continuará con el caso.

Procedimiento policivo ante la comisión de actos infractores:

1. Se realizará un aislamiento o clausura del área con el fin de mantener la seguridad externa e interna, lo mismo que la conservación de evidencias.
2. Identificación o descripción de las partes (agresor - víctima), lo cual puede darse por "referencia" o "contacto directo" con el la unidad policial.
3. En caso de flagrancia ya sea captura inmediata o captura posterior, se le debe informar los derechos y garantías que le asisten al supuesto infractor. La captura posterior sólo procede si el acto infractor es perseguible de oficio (homicidio, violación, etc.) o si existe orden escrita del Juez o Funcionario de Instrucción.
4. Proteger al adolescente de los afectados o dolientes y evitar la identificación del mismo ante los medios de comunicación.
5. Conducción al hospital o centro de salud, en caso de ser necesario.
6. Traslado del caso a la Sala de Guardia. Se orientará a los padres de la supuesta infracción cometida por el o la adolescente.
7. Confección de informe por parte de las unidades involucradas directamente en el caso, cuyo contenido tendrá:
 - a. Generales de la víctima y agresor que incluye:
 - a.1. Hora y fecha del incidente.
 - a.2. Lugar del incidente.
 - a.3. Nombre completo del menor infractor.
 - a.4. Sexo
 - a.5. Edad y fecha de nacimiento.
 - a.6. Nivel de escolaridad.
 - a.7. Nombre completo de los padres.
 - a.8. Residencia actual y número de teléfono.
 - b. Narración de las informaciones obtenidas en torno al caso.
 - c. Descripción y remisión de evidencias (armas, droga, etc.) y de la persona que la poseía, dependiendo del caso.
 - d. Generales del testigo (si los hay).
 - e. Firma de la unidad o unidades policiales que participaron directamente en la retención.
 - f. Una vez confeccionados los informes por los agentes captadores, el control de evidencias, el control de pertenencias, boleta de incidentes, parte médico, etc. remitirlos al Servicio Policial de Niñez y Adolescencia.
 - g. Si se trata de delitos de acción privada (delitos contra el patrimonio), informar a la víctima que la denuncia o querrela puede interponerla ante el Juzgado de Niñez y Adolescencia o la P. T. J..

- h. Si se trata de delitos de Acción Pública (homicidio, violación, etc.) debe remitirse el caso al Servicio Policial de Niñez y Adolescencia.
- i. Si el acto infractor se cometió siendo menor de edad la persona y la captura se realiza cumplida la mayoría de edad, el caso debe remitirse a la autoridad que lo solicita.

Procedimiento policivo respecto a situaciones dentro de los planteles educativos.

1. Comunicar la novedad a la Sala de Guardia para la respectiva coordinación con el Servicio Policial de Niñez y Adolescencia. Prestar el apoyo que los mismos requieran.
2. Es importante tomar en cuenta la presencia de los directivos del centro educativo, los cuales deberán autorizar el acceso de las unidades policiales y la detención de los estudiantes (menores de edad).
3. Será responsabilidad del Servicio Policial de Niñez y Adolescencia la tramitación de los casos que se den en los centros educativos.

H. Ciudadanos extranjeros:

1. Notificar inmediatamente a la Sala de Guardia para que coordine con el Servicio Policial de Turismo, Servicio Policial de Sedes Diplomáticas y a enlace internacional del DNIIP.
2. Conducir el caso a la Sala de Guardia para llevar a cabo los trámites correspondientes.

I. Transporte de Ganadería:

Todo ganadero o persona que traslade animales vacunos, ya sea para sacrificio o traslado de un sitio a otro, esta obligado a pagar impuesto a la tesorería municipal de su jurisdicción, la cual le otorgará un documento "Guía" al encargado del transporte de estos animales.

Solamente se permitirá el traslado de ganado en horario comprendido de 06:00 a 17:00 horas, posterior a este horario el vehículo donde se transportan se retendrá con la carga hasta el siguiente día donde se verificará la misma de acuerdo a la guía de transporte para ganadería.

Los miembros de la Policía Nacional se encargarán de verificar todo vehículo que transporte ganado vacuno, de darse cualquier anomalía al respecto, deberán informar inmediatamente a la Sala de Guardia, instancia que hará las coordinaciones con la DNIIP o el Departamento de Operaciones de Tránsito.

Quié transporte Ganado deberá portar la siguiente documentación:

1. La Guía (solicitada y expedida por la alcaldía del distrito donde se produzca el embarque), la cual debe especificar lo siguiente:
 - a. Cantidad de animales
 - b. Peso
 - c. Herrete
 - d. Dirección de la Finca de donde salen
 - e. Raza
 - f. Color
 - g. Nombre del Propietario
 - h. Dirección del destino

El conductor debe presentar:

1. Cedula de identidad personal y licencia de conducir.
2. Matricula del vehículo.
3. Documentación del propietario del vehículo, tipo, color y marca del vehículo.

Nota: En caso de que el ganado sea para sacrificio se debe portar la misma documentación, solamente que en la guía se debe indicar que el ganado que se transporta es para sacrificio.

J. Incidentes Críticos:

Concepto

Hecho no programado ni previsto que ocurre al azar o que son consecuencia de otro evento que conlleva a este, en los que quienes toman las primeras medidas son las unidades que en primera instancia lleguen al lugar quienes deben comunicar la situación, solicitar la presencia del supervisor y esperar la llegada del mismo.

Algunos de los Incidentes Críticos son los siguientes:

Toma de rehenes, derrames de productos químicos peligrosos, motines carcelarios, desastres naturales, accidentes graves.

La unidad de la Policía Nacional que acude primero al lugar de los hechos debe tomar en consideración lo siguiente:

1. Verificar e Informar la situación que se presenta a la Sala de Guardia y esperar indicaciones.
2. Informar si hay armas involucradas, de ser posible identificar el tipo y cantidad; así como la cantidad de involucrados en el mismo, etc.
3. Si es un accidente grave, si hay heridos graves, cuántos, lugar, necesidades de apoyo.
4. Si es motín carcelario, las razones que lo originan e identificación de los protagonistas.
5. Las soluciones de un incidente crítico deben darse dentro del marco de la consulta, análisis e identificación de riesgos, y no con premura.
6. Confeccionar un informe bien detallado de lo sucedido.

K. Diligencia de Secuestro de vehículo ordenada por autoridad competente:

1. Se procederá a capturar un vehículo por secuestro decretado, cuando se tenga el Visto Bueno de Asesoría Legal y del Departamento de Operaciones de Tránsito de la Policía Nacional para lo cual deberá estar presente un funcionario del despacho competente (Alguacil Ejecutor, Secretario Judicial o funcionario designado para ello), siempre y cuando el mismo se encuentre debidamente identificado.
 - a. El horario para proceder con un secuestro de vehículo será de lunes a viernes, de seis de la mañana (6:00 a.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.) en ningún momento se podrá capturar vehículos por secuestro después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) ni los sábados o domingos, salvo que la autoridad competente así lo solicite.

- b. Esta diligencia se llevará a cabo preferiblemente por unidades del Departamento de Operaciones de Tránsito de la Policía Nacional.
- c. Ninguna unidad de la Policía Nacional debe conducir el vehículo secuestrado hacia el tribunal competente, o permitir que un particular maneje el vehículo, salvo que sea autorizado por la autoridad competente. El Policía solamente escoltará dicho vehículo hasta cerciorarse que el mismo es ingresado al tribunal competente para efectuar la diligencia correspondiente.

L. Conflicto de propiedad entre particulares (vehículos).

Cuando exista conflicto entre dos particulares en cuanto a la propiedad de un vehículo o una empresa financiera que demanda el incumplimiento de contrato por morosidad o alguna situación similar; la unidad de la Policía Nacional notificará a la Sala de Guardia y trasladará el vehículo hacia la misma. El Bien será entregado a quien acredite la propiedad, mientras tanto el vehículo quedará en custodia de la Policía Nacional, tiempo éste que no excederá las veinticuatro (24) horas.

M. Desalojos.

Procedimiento judicial para que los ocupantes de un inmueble (inquilinos, arrendatarios, precaristas) lo desocupen y lo restituyan a quien tiene derecho a él. En materia de violencia doméstica es una medida de protección que puede adoptar la autoridad competente, para que el o la agresora, de forma obligatoria salga de la residencia, independientemente de quien sea el dueño.

Procedimientos en caso de desalojos:

1. Debe existir orden escrita por la autoridad competente.
2. Se coordinará con el Jefe de Zona.
3. De acuerdo a la información de inteligencia se determinará la cantidad de unidades que participarán en la diligencia.
4. Informar a la Sala de Guardia la iniciación del desalojo.
5. Si hay niños y mujeres se debe coordinar con el Servicio Policial de Niñez y Adolescencia y personal femenino.
6. Las unidades policiales sólo se utilizarán para proteger a las autoridades y los funcionarios que participan en la diligencia, no deberán participar en la movilización de ningún objeto o bien a desalojar.
7. Informar a la Sala de Guardia la finalización del desalojo.

N. Recomendaciones Médicas (en caso de urgencia).

Si se trata de personas heridas en accidentes de tránsito, caídas de niveles altos o víctimas de golpes o quemaduras graves, el procedimiento indica que no se deberá mover al herido, toda vez que por tratarse de persona con lesiones múltiples podrían agravarse las lesiones internas o sufrir complicaciones.

Excepciones a esta recomendación:

1. Si el lesionado está consciente e insiste que le lleven al médico porque la ambulancia está retrasada.
2. Debe verificarse que el deseo del lesionado sea escuchado por dos personas que puedan atestiguarlo.

3. No debe impedirse el acceso al herido por parte de personas con conocimientos médicos. En estos casos deben anotarse las generales de quien asiste, y se tomarán las precauciones para preservar las evidencias.
4. Si el vehículo que forma parte del accidente de tránsito está en peligro de incendiarse, lo urgente será sacar al herido o heridos del mismo.
5. Si se trata de heridos de bala, con armas punzo-cortantes o mutilados, deberán ser conducidos inmediatamente al Centro de Asistencia médica más cercano.
6. Si la ambulancia no está disponible, se usará el patrulla o, de lo contrario, se procederá a detener cualquier vehículo particular para conducir al herido.

O. Detención de personas solicitadas por autoridades competentes.

Son aquellas personas que mantienen casos judiciales pendientes y que se requiere su detención o conducción mediante oficios expedidos por la autoridad que lo solicita.

Esta figura también se puede dar con aquellos privados de libertad que consuman fugas o evasiones de los centros penitenciarios o custodia.

La unidad policial que aprehenda a una persona y proceda a la Sala de Guardia para verificar si esta mantiene proceso judicial o penal pendiente, llevara a cabo los siguientes pasos:

- a. Efectuará un minucioso registro en el lugar donde ubico a la persona.
- b. Informará y trasladará a la Sala de Guardia a la persona, tomando las medidas seguridad pertinentes.
- c. Confeccionará el informe respectivo, detallando en este el despacho judicial y oficio por el cual se detiene a la persona.

V. CONCEPTOS GENERALES.

A continuación, se presentan una serie de términos y/o conceptos que deben ser del conocimiento de los miembros de la Policía Nacional a fin de facilitarles su labor diaria.

A. Aprehensión / Retención/Detención.

1. Aprehensión: sinónimo de detención o arresto de una persona, técnicamente se refiere a la limitación ambulatoria de un delincuente sorprendido en flagrancia, puede ser efectuada por cualquier persona, pero el aprehendido debe ser entregado inmediato a la autoridad competente.

La aprehensión la puede hacer cualquier persona que sorprenda a un sujeto cometiendo un delito. EL funcionario de instrucción (personero, fiscal o procurador general de la nación) puede ordenar la detención de un sujeto, cuando existan elementos probatorios que vinculan al delincuente con el hecho denunciado.

La aprehensión la puede hacer cualquier persona que sorprenda a un sujeto cometiendo un delito. La P. T. J. puede solicitar aprehensión cuando existan elementos probatorios que vinculan al delincuente o al sujeto con el hecho denunciado.

2. Detención: Retención de la libertad de quien se sospecha autor de un delito, por orden de autoridad competente.
3. Retención: Detención provisional de una persona.
4. Detención Preventiva: consiste en el estado de privación o limitación de libertad ambulatoria, decretada por el Juez o Funcionario de Instrucción, y solo procede en los delitos cuya pena mínima sea de dos años de prisión.

Según procedimiento establecido por la Fiscalía Auxiliar de la República, todo aprehendido ingresa al sistema judicial a través de la P. T. J.

Detención preventiva la decreta autoridad competente, ejemplo: fiscal, juez, personero y los corregidores que conocen de faltas administrativas cuyas penas ameritan detención preventiva. Ni la Policía Técnica Judicial ni la Policía Nacional podrán decretar u ordenar detención preventiva.

B. Habeas corpus. (Artículos 23 de la C. P. R. P. y 2574 a 2584 del C. J.).

Es un recurso legal que tiene por finalidad salvaguardar los derechos y garantías constitucionales que todo individuo posee al momento de ser aprehendido/detenido ilegalmente. Puede ser interpuesto por cualquier persona, incluso el propio detenido. Puede interponerse inmediatamente después de la detención, sin que el trámite sea suspendido por razón de horas o días no laborables. Este recurso se presenta con la intención de que se ponga en inmediata libertad al individuo.

Puede ser presentado por escrito, en papel, o verbalmente ante el Juez Municipal, Juez de Circuito,

Tribunal Superior de Distrito Judicial o el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Puede ser presentado en los siguientes casos:

1. Cuando la detención se produzca sin la existencia de una orden escrita de la autoridad competente.
2. Cuando se extienda orden de detención y la autoridad que la otorga no sea competente.
3. Cuando el individuo tenga más de 24 horas aprehendido, sin ser puesto a orden de la autoridad competente. En este caso es responsable penalmente el funcionario que mantenga la detención ilegal.
4. Si por el delito que se le investiga, no requiera detención preventiva. La detención preventiva procede cuando el delito tenga pena mínima de 2 años o cuando sea sorprendido en flagrante delito.

C. Formas de iniciar una investigación.

1. **Por denuncia:** Es una declaración hecha por persona, en la que informa a la autoridad que se ha cometido un delito pudiendo señalar o no a los que lo cometieron
2. **Por querrela:** Declaración hecha por el ofendido en la comisión de un delito ante la autoridad competente.
3. **De oficio:** Es el inicio de investigación de la comisión de un hecho punible por parte de la autoridad competente. Cualquier persona puede poner en conocimiento de la autoridad un delito que se investigue de oficio.
4. **A instancia de parte:** Para que el funcionario de instrucción inicie la investigación en los delitos de apropiación indebida, calumnia, injuria, incumplimiento de los deberes familiares y competencia desleal, se requiere querrela del ofendido, es decir en estos delitos no se podrá iniciar investigación alguna si el agraviado no formaliza la respectiva querrela.

D. Declaraciones juradas.

Son aquellas diligencias judiciales que efectúan las personas que han presenciado cómo se cometió un supuesto delito que se investiga y estas deben rendir un testimonio con la afirmación de no faltar la verdad, bajo pena de perjurio. Cuando una unidad es notificada para comparecer a esta diligencia es obligatoria su asistencia. De no comparecer la unidad tras 2 boletas de citación, el funcionario de instrucción está facultado para expedir una boleta de conducción, la cual será ejecutada por un miembro de la Policía Nacional y obligará al citado a acompañarlo ante la autoridad que solicitó su asistencia.

Si la unidad citada a comparecer se negara a asistir, habiendo sido notificado con más de 2 boletas de citación, podrá ser sancionada por la autoridad que lo requiere hasta con 2 días de arresto por desacato. Es importante leer todo testimonio rendido ante las autoridades y es obligación del funcionario tomar declaración y corregir cualquier concepto no dicho, o que no haya quedado claro, todo esto antes de firmar la declaración.

La unidad debe solicitar una copia de la declaración jurada, esta le servirá para recordar lo que declaró, en caso de que sea citada para comparecer a una audiencia.

La unidad que ante la autoridad competente afirme una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte de su testimonio, podrá ser sancionada penalmente.

E. Declaración indagatoria. (*Artículo 2092 del C. J.*)

Consiste en una diligencia judicial ordenada por el funcionario de instrucción donde se le atribuye al indagado la presunta comisión de un delito. Las unidades de la Policía Nacional por razón del servicio, se ven involucradas muy frecuentemente en la comisión de hechos punibles, razón por la cual se requiere que la unidad policial narre los hechos lo más apegado a la realidad así como aportar todas las pruebas documentales, testimoniales, entre otras, por tal razón se recomienda que la unidad llamada a rendir declaración indagatoria, busque asesoramiento oportunamente al Departamento de Asesoría Legal de su Zona Policial antes de la fecha de la indagatoria y el día de la diligencia debe ser asistido por un abogado de su elección, sea de oficio o particular.

GLOSARIO

1. Allanar: Registrar un domicilio con mandamiento judicial.
2. Aprender: (Del lat. *apprehendere*). tr. Coger, asir, prender a alguien, o bien algo, especialmente si es de contrabando. || 2. aprender (II llegar a conocer). || 3. Fil. Concebir las especies de las cosas sin hacer juicio de ellas o sin afirmar ni negar.
3. Aprehensión: (Del lat. *apprehensio*, *-ōnis*). f. Acción y efecto de aprehender. || 2. Psicol. Captación y aceptación subjetiva de un contenido de conciencia. || 3. desus. comprensión. || ~ simple. f. Psicol. La que capta las formas de las cosas sin hacer juicio de ellas o sin afirmar ni negar.
4. Arrestar. (Del lat. *ad*, *a*, y *restāre*, quedar). tr. Retener a alguien y privarlo de su libertad.
5. Autoridad: (Del lat. *auctoritas*, *-ātis*). f. Poder que gobierna o ejerce el mando, de hecho o de derecho. || 2. Potestad, facultad, legitimidad. || 3. Prestigio y crédito que se reconoce a una persona o institución por su legitimidad o por su calidad y competencia en alguna materia.
6. Cadena de custodia: es un sistema documentado que se aplica a los elementos materiales probatorios y evidencias físicas por las personas responsables del manejo de los mismos, desde el momento en que se encuentran o aportan a la investigación hasta su disposición final, lo que permite no solo garantizar su autenticidad, sino demostrar que se han aplicado procedimientos estandarizados para asegurar las condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad, continuidad y registro. || 2. "El conjunto de etapas o eslabones desarrollados en forma científica y legítima en una investigación judicial con el fin de:
a) Evitar la alteración (y/o destrucción) de los indicios materiales al momento (o después) de su recopilación, y b) Dar garantía científica a plena de que lo analizado en el laboratorio forense (o presentado en el juicio), es lo mismo recabado (o decomisado) en el propio escenario del delito (o en otro lugar relacionado con el hecho)."
7. Capturar: (De *captura*). tr. Aprender a alguien que es o se reputa delincuente, y no se entrega voluntariamente. || 2. Aprender, apoderarse de cualquier persona, animal o cosa que ofrezca resistencia.
8. Carta: mapa.
9. Crimen. (Del lat. *crimen*). m. Delito grave. || 2. Acción indebida o reprehensible. || 3. Acción voluntaria de matar o herir gravemente a alguien.
10. Custodiar: (De *custodia*). tr. Guardar con cuidado y vigilancia.
11. Delito. (De *delictum*). m. Culpa, quebrantamiento de la ley. || 2. Acción o cosa reprobable. Comer tanto es un delito. Es un delito gastar tanto en un traje. || 3. Der. Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley. || ~ común. m. Der. El que no es político. || ~ de lesa majestad. m. Der. En derecho antiguo, el que se cometía contra la vida del soberano o sus familiares. || ~ de sangre. m. Der. El que causa lesión corporal grave o muerte. || ~ político. m. Der. El que establecen los sistemas autoritarios en defensa de su propio régimen.

12. Desestimar: Tener en poco. || 2. Denegar, desechar. || Dejar sin efecto, renunciar, no admitir una cosa.
13. Detenido, da.: (Del part. de detener). Privado provisionalmente de libertad por una autoridad competente.
14. Disuadir: (Del lat. *dissuadēre*). tr. Inducir, mover a alguien con razones a mudar de dictamen o a desistir de un propósito.
15. Escena del Delito: Es el lugar o sitio real donde ocurre un incidente que amerita ser investigado por las autoridades correspondientes.
16. Estupefaciente. adj. Que produce estupefacción. || 2. m. Sustancia narcótica que hace perder la sensibilidad; p. ej., la morfina o la cocaína.
17. Estupro. (Del lat. *stuprum*). m. Der. Coito con persona mayor de 12 años y menor de 18, prevaliéndose de superioridad, originada por cualquier relación o situación. || 2. Der. Acceso carnal con persona mayor de 12 años y menor de 16, conseguido con engaño. || 3. Der. Por equiparación legal, algún caso de incesto. || 4. Antiguamente, coito con soltera núbil o con viuda, logrado sin su libre consentimiento.
18. Facineroso: Delincuente habitual. U. t. c. s. || 2. m. Hombre malvado, de perversa condición.
19. Falta: Error de cualquier naturaleza que se halla en una manifestación oral o escrita. 2. || 3. Der. Infracción voluntaria o culposa de una norma, que puede ser castigada bien penal o administrativamente, bien por el empresario en las relaciones laborales.
20. Flagrancia: Cualidad de flagrante.
21. Flagrante: adj. Que flagra. || 2. Que se está ejecutando actualmente. || 3. De tal evidencia que no necesita pruebas. Contradicción flagrante. || en ~. loc. adv. En el mismo momento de estarse cometiendo un delito, sin que el autor haya podido huir.
22. Fogonazo: (De fogón). m. Llamada instantánea que algunas materias inflamables, como la pólvora, el magnesio, etc., producen al inflamarse
23. Hurtar. (De hurto). tr. Tomar o retener bienes ajenos contra la voluntad de su dueño, sin intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.
24. Incidente crítico: Hecho no programado ni previsto que ocurre al azar o que son consecuencia de otro evento que conlleva a este, en los que quienes toman las primeras medidas son las unidades que en primera instancia lleguen al lugar quienes deben comunicar la situación, solicitar la presencia del supervisor y esperar la llegada del mismo.
25. Indicios: son los elementos que recupera de la escena del delito el investigador que le permiten, luego de su análisis, relacionarlos con los autores del incidente y convertirlos en evidencia.
26. Inflamable. adj. Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.
27. Inminente: (Del lat. *imminens*, -entis, part. act. de *imminēre*, amenazar). adj. Que amenaza o está para suceder prontamente

28. Inmunidad: diplomática. f. La que gozan los representantes diplomáticos acreditados cerca de un Gobierno, sus familias y demás personal de las embajadas o legaciones que no es súbdito del país en que estas residen. || ~ parlamentaria. f. Prerrogativa de los senadores y diputados a Cortes, que los exime de ser detenidos o presos, salvo en casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin autorización del respectivo cuerpo colegislador.
29. Lesión: (Del lat. *laesio*, -ōnis). f. Daño o detrimento corporal causado por una herida, un golpe o una enfermedad. || 2. Daño, perjuicio o detrimento. || 3. Der. Daño que se causa en las ventas por no hacerlas en su justo precio. || 4. Der. Perjuicio sufrido con ocasión de otros contratos. || 5. Der. Delito consistente en causar un daño físico o psíquico a alguien.
30. Operador, ra. Persona que se ocupa de establecer las comunicaciones no automáticas de una central telefónica.
31. Patrulla. f. Partida de soldados u otra gente armada, en corto número, que ronda para mantener el orden y seguridad en las plazas y campamentos. || 2. Grupo de buques o aviones que prestan servicio en una costa, paraje de mar o campo minado, para la defensa contra ataques submarinos o aéreos, o para observaciones meteorológicas. || 3. Servicio que realiza una patrulla. || 4. Corto número de personas que van acuatrilladas. || 5. Am. Vehículo automóvil que usa la Policía para la vigilancia pública. En Panamá, u. c. m.
32. Patrullaje: Es el recorrido de un área a pie o en vehículo, motocicleta o en bicicleta para prevenir el delito y demás infracciones de la ley y perseguir y capturar a los transgresores para ponerlos a orden de la autoridad competente.
33. Persuasión: (Del lat. *persuadēre*). tr. Inducir, mover, obligar a alguien con razones a creer o hacer algo.
34. Policía. (Del lat. *politia*, y este del gr. *πολιτεία*). f. Cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas.
35. Psicotrópico, ca. adj. Dicho de una sustancia psicoactiva: Que produce efectos por lo general intensos, hasta el punto de causar cambios profundos de personalidad.
36. Pudor. (Del lat. *pudor*, -ōris). m. Honestidad, modestia, recato.
37. Puesto Fijo: Es el tipo de puesto asignado al policía, con el fin de proteger un lugar u objetivo específico. El policía no podrá alejarse más allá de donde le permita la vigilancia, sin que haya sido relevado.
38. Retén Policial: Es un dispositivo de seguridad que se utiliza para el bienestar de todos los sectores y con el fin de neutralizar o minimizar el alto índice delincencial.
39. Retén. (De *retener*). m. Repuesto o prevención que se tiene de algo. || 2. Mil. Tropa que en más o menos número se pone sobre las armas, cuando las circunstancias lo requieren, para reforzar, especialmente de noche, uno o más puestos militares. || 3. Bol., Col., El Salv., Hond. y Méx. Puesto fijo o móvil que sirve para controlar o vigilar cualquier actividad. || 4. Ven. Lugar donde se recluye a alguien en prisión preventiva.
40. Retener: Imponer prisión preventiva, arrestar.

41. Robar. (Del lat. vulg. *raubare, y este del germ. *raubôn, saquear, arrebatar; cf. a. al. ant. roubôn, al. rauben, ingl. reave). tr. Quitar o tomar para sí con violencia o con fuerza lo ajeno.
42. Sala de Guardia Administrativa: En la Sala de Guardia de una Dirección Administrativa, se cumplen funciones de recepción, atención al público, entrega de documento y de conducto de entrada a visitar al Director.
43. Sala de Guardia Operativa: Se cumplen funciones de recepción de documentos, de trámites de casos, de recepción de detenidos, de traslado de detenidos, de seguridad interna y perimétrica, de atención al público y de apoyo policial ante llamadas de auxilio, entre otras. Todas las novedades deben ser canalizadas a través de Sala de Guardia.
44. Sala de Guardia: es el lugar donde se canalizan todos los procedimientos registrados dentro del área de jurisdicción.
45. Secuestrar: (Del lat. *sequestrāre*). tr. Retener indebidamente a una persona para exigir dinero por su rescate, o para otros fines. || 2. Tomar por las armas el mando de un vehículo, ya sea un avión, un barco, etc., reteniendo a la tripulación y pasaje, a fin de exigir como rescate una suma de dinero o la concesión de ciertas reivindicaciones. || 3. Depositar judicial o gubernativamente una alhaja en poder de un tercero hasta que se decida a quién pertenece. || 4. Embargar judicialmente. || 5. Impedir, por orden judicial, la distribución y venta de una publicación.
46. Sospechar: Suponer acerca de la verdad o falsedad de algo. || Conjetura acerca de la culpabilidad, o participación al menos, de una persona en un delito o falta, aunque no confiese y aun cuando no se halle detenida ni procesada. || Desconfianza. || Duda. || Recelo. || Presunción desfavorable
47. Sospechoso, sa. adj. Que da fundamento o motivo para sospechar o hacer mal juicio de las acciones, conducta, rasgos, caracteres, etc. || 2. Se decía de la persona que sospecha. || 3. m. y f. Persona cuya conducta o antecedentes inspiran sospecha o desconfianza.
48. Toxicidad f. Grado de efectividad de una sustancia tóxica.
49. Transgredir. (Del lat. *transgrēdi*). tr. Quebrantar, violar un precepto, ley o estatuto.

BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución Política de la República de Panamá, año 2004. Impreso en la Academia de Policía, año 2006.
2. Ley N° 18 de 3 de junio de 1997, Orgánica de la Policía Nacional. Impreso en la Academia de Policía, año 2006.
3. Decreto Ejecutivo 172 del 29 de julio de 1999.
4. Decreto Ejecutivo 204 del 3 de septiembre de 1997.
5. Policía Nacional. Instructivo de Procedimiento para la Policía Nacional de Panamá, 1997.
6. Código de Ética de los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
7. Guerra de Villalaz, Aura. Derecho Procesal Penal, Parte Especial. Editorial Mizrrachi Pujol, S.A, año 2002.
8. Código Administrativo de la República de Panamá, Editorial Mizrrachi Pujol, S.A. Año 2004.
9. Código Judicial de la República de Panamá, Editorial Mizrrachi Pujol, S.A. Año 2004.
10. Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Eliasta, S.R.L Argentina, año 2000.
11. Cuestas Carlos. Diccionario de Derecho procesal Penal. Editorial Gráfico de Impresora, OGEMI, S.A. Año 2000.
12. Torres Cabanellas. Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. S.R. L, Argentina, año 2000.
13. Rico, José María. Policía y Sociedad Democrática, Editorial Alianza, Madrid España, 1983.
14. Policía Nacional del Perú, Manual de Procedimientos Policiales.

COMISION

Subcomisionado	Víctor A. Olmedo
Mayor	Javier Carrillo
Mayor	Máximo Ruiz
Mayor	Eric Estrada
Capitán	Sisinio Núñez
Capitán	Manuel Vence
Licenciada	Gisela Dudley
Licenciado	Ronald Hurley.

COLABORADORES

- | | |
|-------------------|-----------------------|
| 1. Comisionado | Luciano Franco Gómez |
| 2. Subcomisionado | Bartolomé Agüero |
| 3. Subcomisionado | Javier De León. |
| 4. Subcomisionado | Rigoberto Feuillebois |
| 5. Subcomisionado | Ovidio Fuentes |
| 6. Subcomisionado | David Ramos |
| 7. Subcomisionada | Carmela Robles |
| 8. Subcomisionado | Willington Zambrano |
| 9. Subcomisionado | Alfredo Callejas |
| 10. Mayor | Miguel García |
| 11. Teniente | Raúl Julio |
| 12. Sargento 1º | Roisel Serrano |

ANEXOS

Anexo # 1 :

Informe de novedad.

Documento en el que se detalla como ocurrió un determinado hecho y las partes involucradas que es de interés de las autoridades competentes.

1. Datos que debe contener el informe:

a. ¿Quién?

- a.1 Nombre.
- a.2 Cédula de Identidad (si porta).
- a.3 Apodo.
- a.4 Domicilio.
- a.5 Profesión.
- a.6 Número de teléfono (residencia/trabajo).
- a.7 Estado Civil y nacionalidad.

b. ¿Qué?

- b.1 Fue testigo.
- b.2 Fue detenido.
- b.3 Fue Denunciante.

c. ¿Cuándo?

- c.1 Hora.
- c.2 Día.
- c.3 Mes.
- c.4 Año.

d. ¿Por Quién?

Personal aprehensor: Nombre completo, grado y número de posición, uniformado o civil.

e. ¿Dónde?

- e.1 En la Sala de Guardia.
- e.2 En la ronda (especificar lugar).
- e.3 En su domicilio.
- e.4 En otro lugar.
- e.5 Señale condiciones del lugar.

f. ¿Cómo?

- f.1 Con o sin resistencia
- f.2 Por la fuerza (uso de fuerza física y/o armas) y con que resultado (lesiones, muerte, etc.)

g. ¿Por qué? (Circunstancias).

g.1 Orden de detención.

g.2 Por flagrante delito.

g.3 Relatar circunstancias claramente y completas para dar más elementos de juicio a funcionarios de instrucción.

h. Afectados o víctimas:

h.1 Identificar y señalar su grado de afección o lesiones, basado en el informe del médico que lo atendió.

h.2 Daños a la propiedad (muebles y/o inmuebles).

h.3 Daños a bienes nacionales de uso público, municipal.

h.3 Datos generales de estos.

i. Medios de prueba (Describirlos)

i.1 Instrumentos (armas, herramientas)

i.2 Objetos (en poder de quién se encontró) . Documentos públicos o privados

i.3 Confesiones extra judiciales de testigos.

j. Otras circunstancias policiales:

j.1 Local médico que atendió al afectado y/o detenido.

j.2 Bienes muebles o decomiso que remiten.

j.3 Si a la escena del crimen asistió algún servicio especializado: Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, personal explosivista, Inspector de Tránsito, División de Homicidios, Departamento de Inspección Ocular.

j.4 Si se levantó croquis o se tomaron fotos, adjuntarlos.

j.5 Si hubo muerto(s), quién autorizó el levantamiento, a dónde se trasladó y los medios (especificar).

j.6 Otras circunstancias variables no especificadas.

2. Datos que debe contener un Informe de Unidad de Servicio en Centros Hospitalarios:

a. Nombre y placa de la unidad que hace el informe.

b. Nombre y placa de la unidad que lleva el herido.

c. Fecha y hora de llegada.

d. Nombre del herido.

e. Condiciones del herido.

f. Nombre, cédula y parentesco de las personas que acompañan al herido.

3. Informe de propiedad en abandono.

Este informe deberá contener:

a. Nombre y placa de la unidad que encuentra la propiedad

b. Hora y fecha.

c. Identificación del área de policía

d. Identificación de propiedad en abandono'

- e. Descripción de la propiedad en abandono
- f. Si es vehículo, anotar:
 - f.1 Marca y tipo de vehículo
 - f.2 Color
 - f.3 Número de placa
 - f.4 Número de motor.
- g. Identificación del área donde se encontró la propiedad abandonada.
- h. Narración de los hechos que rodean el hallazgo.
- i. Lugar donde se encuentra en custodia la propiedad encontrada (tratándose de vehículos adjunto recibo de entrega de custodia).

Anexo # 2

CADENA DE CUSTODIA

La cadena de custodia es un sistema documentado que se aplica a los elementos materiales probatorios y evidencias físicas por las personas responsables del manejo de los mismos, desde el momento en que se encuentran o aportan a la investigación hasta su disposición final, lo que permite no solo garantizar su autenticidad, sino demostrar que se han aplicado procedimientos estandarizados para asegurar las condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad, continuidad y registro (Manual de Policía de Bogotá. Fiscalía General de la Nación). También es "el conjunto de etapas o eslabones desarrollados en forma científica y legítima en una investigación judicial con el fin de: a) Evitar la alteración (y/o destrucción) de los indicios materiales al momento (o después) de su recopilación, y b) Dar garantía científica a plena de que lo analizado en el laboratorio forense (o presentado en el juicio), es lo mismo recabado (o decomisado) en el propio escenario del delito (o en otro lugar relacionado con el hecho)." (CAMPOS, Federico. La relevancia de la custodia de la evidencia en la investigación judicial. Revista Medicina Legal de Costa Rica. Heredia, Costa Rica. Marzo de 2002, p. 3)

A continuación, el significado que las instituciones de seguridad e investigación le dan al término cadena de custodia:

1. Policía Nacional: Es el informe, firmado por el jefe de la Sala de Guardia, que detalla o inventaría las evidencias halladas en una escena de crimen o en posesión de algún sospechoso. En caso de que no se consigne alguna evidencia, el firmante es responsable de ello.
2. Policía Técnica Judicial: Es el documento de manejo de las evidencias que consisten en una enumeración de objetos o sustancias halladas como evidencias dentro de la escena de un crimen, las cuales son puestas a disposición de los Agentes del Ministerio Público.
3. Ministerio Público: Formato o formulario donde se consignan las evidencias, con todos los datos alternos (serie, marca, año, color, estilo, talla, etc.) que forman parte de un sumario en instrucción. Estas evidencias son enviadas al Centro de Custodia de Bienes y Fondos Cautelados del Ministerio Público.

Objetos que forman parte de una cadena de custodia, es decir, son evidencias importantes para la investigación criminal, tanto para acreditar el hecho punible como para vincular al presunto responsable.

Existen dos tipos de cadena recustodia: la acera de **custodia de evidencia** y la cadena de **custodia de pertenencia**

En algunos casos la persona aprehendida desea mantener en un lugar seguro algún objeto de valor mientras duren sus tramites de investigación o legales o que llegue alguien que haga responsable del objeto en custodia

Cadena de pertenencia: es aquella en donde se detallan los artículos, bienes que pertenecen al sospecho que haya sido retenido en determinado caso o que guarda relación con un acto delictivo específico.

Cadena de evidencia: es aquel documento en el que se detallan los artículos recuperados en posesión de un ciudadano sospechoso de haber cometido un acto delictivo los cuales pertenecen a parte afecta o víctima; y que haya sido reportado como parte de lo sustraído.

Como debe confeccionarse una cadena de custodia:

1. **Fecha:** en esta se contemplará el día mes y año que se confecciona la cadena de custodia.
2. **Hora:** hora exacta o tiempo exacto en que confecciona la cadena de custodia.

3. **Unidad que la confecciona:** es importante saber quien fue que confecciona la cadena de custodia con el fin de llevar un control en caso de que haya errores en la misma.
4. **Procedencia:** lugar de donde procede la cadena de custodia.
5. **Datos Generales del sospechoso:** se describe toda la información de la persona aprendida.
6. **Descripción de los artículos:** detallar con exactitud cada una de las evidencias.
7. **cantidad:** es importante detallar la cantidad de los artículos que son parte de la evidencia dentro de la custodia para que no exista error alguno posteriormente en el conteo del mismo.
8. **Unidad que entrega:** es la persona responsable de entregar la cadena de custodia a las autoridades correspondientes.
9. **Unidad que recibe:** persona o autoridad que recibe conforme.

Observación: esta dos última llevará hora y fecha en el momento que se ha completado la tramitación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
POLICÍA NACIONAL

FORMATO DE CADENA DE CUSTODIA

EVIDENCIA

DATOS DEL CASO

CASO: _____ OFICIO N° _____
FECHA: _____ PROCEDENCIA: _____
HORA: _____

DATOS DE LA PERSONA APREHENDIDA

NOMBRE: _____
EDAD: _____ SEXO _____ CÉDULA _____
F. DE NAC. _____ RESIDENCIA _____
TELÉFONO _____

DESCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS			
N°	CANT.	DETALLE	ESTADO DEL ARTÍCULO

UNIDAD QUE ENTREGA _____

UNIDAD QUE RECIBE _____

FECHA: _____ HORA: _____

FECHA _____ HORA _____

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
POLICÍA NACIONAL

FORMATO DE CADENA DE CUSTODIA

PERTENENCIA

DATOS DEL CASO

CASO: _____ OFICIO N° _____
FECHA: _____ PROCEDENCIA: _____
HORA: _____

DATOS DE LA VÍCTIMA

NOMBRE: _____
EDAD: _____ SEXO _____ CÉDULA _____
F. DE NAC. _____ RESIDENCIA _____
TELÉFONO _____

DESCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS			
N°	CANT.	DETALLE	ESTADO DEL ARTÍCULO

UNIDAD QUE ENTREGA _____

UNIDAD QUE RECIBE _____

FECHA: _____ HORA: _____

FECHA _____ HORA _____